

EL SEÑORIO DE CHILLÓN. DE BERNARDO DE CABRERA A SANCHO DE ALBURQUERQUE *

*A Josefina Mutgé Vives,
en recuerdo de nuestros viejos tiempos
en el equipo del Dr. Emilio Sáez.*

Emilio CABRERA
Universidad de Córdoba

La conquista de Santa Eufemia y Pedroche por Alfonso VII, en 1155,¹ sugiere la idea de que Chillón, situado más al norte, había caído también en su poder. Un decenio más tarde ya no hay dudas al respecto pues en 1168 Alfonso VIII dio Chillón a la Orden de Calatrava y al conde Nuño Pérez de Lara. Don Nuño y la orden debían poseer a medias tanto Chillón como las minas de Almadén.² Pero el dominio cristiano sobre ese territorio era todavía inseguro. Chillón y, con más razones, el espacio situado inmediatamente al sur se encontraban entonces en plena frontera y, por tanto, sometidos a una continua amenaza por la proximidad del territorio ocupado por los musulmanes, lo que daba lugar a una enorme inseguridad que queda de manifiesto a través de algunos testimonios coetáneos. Una información contenida en la obra de Ibn Sahib al-Salá referente al año 1172 nos presenta a Pedroche completamente «abandonado y deshabitado».³ Dado que Pedroche había pasado a dominio cristiano en 1155, podemos suponer que quienes la habían abandonado eran los castellanos que estaban intentando repoblar el territorio. En tal caso, ese abandono sería circunstancial, debido al peligro que representaba su situación fronteriza, como lugar de paso del ejército almohade, tal como, en efecto, sucedió al menos en la ofensiva mencionada por Ibn Sahib al-Salá. Un documento posterior de Alfonso VIII, otorgado en 1189, al trazar los límites meridionales de la orden de Calatrava, pone de manifiesto no sólo que Chillón formaba parte de los territorios dominados por ella sino que estos últimos abarcaban también la parte norte de Los Pedroches.⁴

*. El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HUM 2005 07240 C02 01/HIST, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

1. XIMENES DE RADA, R., *De Rebus Hispaniae*, ed. Anubar, Valencia 1968, p. 151. Algunos de los documentos cancillerescos de Alfonso VII reflejan en la fecha correspondiente al año del reinado, de uso frecuente entonces, la conquista de Andújar, Pedroche y Santa Eufemia. Ver: P. RASSOW, «Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien». *Archiv für Urkundenforschung*, Berlin, 1929.
2. GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, I, p. 124, y II, p. 175.
3. IBN SAHIB AL-SALÁ, *Al-Mann bil-Imama*, Ed. Anubar, Zaragoza, 1969, p. 229.
4. GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, p. 916, doc. núm. 534. El deslinde sigue una línea casi horizontal, de este a oeste, que se inicia en el castillo llamado de Murgábal, en

No podemos saber con precisión cuánto tiempo duró el dominio cristiano sobre ese territorio a partir de la batalla de Alarcos, en 1195. Lo más probable es que, con posterioridad a ella, una buena parte de aquél pasara de nuevo a poder de los almohades. No obstante, el panorama cambió a partir de la derrota de estos últimos en las Navas de Tolosa, en 1212. De hecho, es orientativa al respecto una bula de Honorio III, fechada en 1217, donde confirmaba como dependientes del arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada, las iglesias de una serie de localidades situadas en el ámbito geográfico sometido por los cristianos o, en algunos casos, todavía por dominar. Se hacen allí alusiones concretas a Andújar, Trujillo, Medellín, Magacela y Chillón.⁵ Aun así, la *Crónica latina* nos dice que, en enero de 1236, cuando Fernando III se dirigía a toda prisa a la ciudad de Córdoba para auxiliar a quienes habían sometido el sector de ella conocido como la Ajarquía y para poner sitio a la ciudad con el fin de someterla plenamente, el viaje resultó especialmente penoso por las muchas lluvias de aquel invierno y porque se hizo «per terram inuiam et desertam».⁶ Es cierto que en ese viaje no atravesó el territorio donde estaba enclavado Chillón sino que se hizo por la parte de la frontera situada un poco más al oeste, a través de Medellín, Benquerencia y la parte occidental de Los Pedroches. Pero, en todo caso, una buena porción de ese espacio estaba desierto o en poder de los musulmanes, tal como lo prueba el conocido episodio del que fueron protagonistas Fernando III y el alcaide musulmán de Benquerencia, que recoge la *Primera Crónica general*.⁷

I. CHILLÓN Y LOS PROBLEMAS ENTRE CÓRDOBA Y LA ORDEN DE CALATRAVA

Unos meses más tarde, la situación había cambiado sustancialmente. Conquistada Córdoba en junio de 1236, aunque todavía estaba sin incorporar la mayor parte del territorio que terminaría formando parte de su jurisdicción –ni siquiera el espacio situado al norte de la ciudad–, Fernando III estaba disponiendo ya de las tierras sometidas con el fin de organizar el marco jurisdiccional correspondiente al espacio conquistado. Y así, al entregar el castillo de Capilla a los templarios estableció la demarcación territorial de esa plaza separándola de la correspondiente a algunas de las localidades vecinas, entre ellas Chillón, Gahete, Almorchón y Masatrigo.⁸ La presencia del monarca en Córdoba, a partir de febrero de 1240, que se prolongó durante algo más de un año, trajo consigo el otorgamiento de

el término de Torrecampo, continúa por el Río Guadamora a la cabeza de los Almadenejos, entre el río Guadalmez y el Guadamora, desciende a la cabeza de El Guijo sobre el Villar de Santa María, en la parte extrema del encinar de Pedroche, pasa al sur del castillo de Santa Eufemia y de allí se dirigía a Las Mestas, comprendiendo dentro de él tanto Chillón como Almadén.

5. Hace referencia a AHN, *Liber Privilegiorum Toletanae Ecclesiae*, I, fol. 192.

6. *Crónica latina*. Ed. Charlo, Cádiz, 1984, p. 95.

7. *Primera Crónica General*. Ed. Gredos, Madrid, p. 731.

8. GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, vol. III, p. 94, doc. núm. 575, de 1236.09.09, Toledo.

un fuero a la ciudad y los primeros pasos para la organización de su alfoz colocando bajo su jurisdicción una buena parte de las tierras sometidas. El primer paso bien conocido de ese proceso se había iniciado en el mes de julio de 1237 cuando Fernando III concedía a Córdoba los castillos de Cuzna, Névalo, Espiel, Dar al-Vacar, Alcolea y Cañete.⁹ Se tardó más tiempo en decidir la solución que convenía dar a la parte situada más al norte. Después de algunas dudas que, con toda seguridad, hubo al respecto, Fernando III incorporaba, en 1243, al alfoz de Córdoba las villas de Gahet y Pedroche, así como los castillos de Ovejo, Santa Eufemia, Mochuelos, Chillón y Almodóvar.¹⁰ La distinción que hace el rey entre castillo y villa pone de manifiesto la diferencia que en ese año existía, desde el punto de vista de la importancia de su población, entre las distintas localidades mencionadas. Sólo cabe imaginar como núcleos suficientemente consolidados los de Gahet y Pedroche. En el mismo documento, el monarca especifica con claridad que excluye de la adjudicación antedicha las minas existentes en los territorios correspondientes a los núcleos de población citados, en especial el «almaden de Chilon», de mercurio y rejalgar, cuya explotación había puesto su abuelo Alfonso VIII en manos de la orden de Calatrava, en 1168.¹¹

La incorporación de Chillón al ámbito cordobés inauguró una época delicada en las relaciones entre la ciudad de Córdoba y la orden de Calatrava. Todavía estaba sin establecer de forma definitiva el espacio geográfico asignado a los concejos de Toledo y Córdoba así como el de cada uno de ellos con el de las órdenes militares. Habría que esperar aún dos décadas para establecerlos con mayor precisión.¹² Un paso más en ese proceso de ordenación territorial se inició en 1245 cuando Fernando III, estando en el cerco de Jaén, concedió a Fernando Ordóñez, que había accedido dos años antes al maestrazgo de Calatrava, la villa de Priego, todavía en poder de los musulmanes, tratando así de incentivar su conquista.¹³ Según el proyecto trazado por el rey, cuando Priego se conquistara pasaría a poder de la orden militar, la cual entregaría a cambio los castillos y términos de Monfrag,¹⁴ Belmez, Cuzna, Elada y la torre de Cañete y, junto a ello, los

9. AHN, Osuna, Leg. 324-8(1). En ella no aparece mencionado Névalo, sino Niculao. Sin embargo, tal nombre parece ser una mala transcripción del primero.

10. CABRERA, E., «Notas sobre la conquista y la organización territorial de Córdoba en el siglo XIII». *Medievo Hispano. Estudios in memoriam del Prof. Derek Lomax*. Madrid, 1995, pp. 83-99. También: «Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica en el reino de Córdoba». *IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 313-333.

11. Archivo Municipal de Córdoba, Caja de Hierro, privilegio rodado de 1243.07.24, Toledo. Publicado por GONZÁLEZ, J., *Ob. cit.*, pp. 268-270, doc. núm. 713.

12. Ver deslinde entre Córdoba y Toledo, Archivo Municipal de Córdoba, Secc. 12, Serie 10n. 1, leg. 1, doc. de 1264.05.06, Sevilla. Publicado en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Ed.), *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, pp. 310-311, doc. núm. 283. También el deslinde entre Toledo y la Orden de Alcántara, AHN, Osuna, Carp. 11, núm. 10, doc. de 1262.07.12, miércoles, Sevilla, publicado en CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, pp. 377 y ss.

13. AHN, Calatrava, Carp. 421, 69R, doc. de 1245.12.31.

14. Se trata de Monfrag o Monsfrag, situada donde está actualmente el parque natural del mismo nombre, en la provincia de Cáceres. Hubo, como es sabido, una orden militar de ese nombre, disgregada desde finales del siglo XII de la orden de Monteagudo, para terminar por integrarse en la de Cala-

territorios situados «de Mochuelos usque ad Guadarmez», un espacio este último difícil de precisar en la práctica aunque situado inmediatamente al sur de Chillón y Almadén.¹⁵ No obstante, en el mismo privilegio de Fernando III otorgado en 1245, la versión que el maestre de Calatrava ofrece sobre ese dudoso ámbito geográfico situado al sur de Chillón aclara, en parte, el problema especificando que se trata de «quantum habemus de riuo illo qui uocatur Guadamora usque ad riuum alium qui dicitur Guadarmes»,¹⁶ expresión algo oscura para poder señalarla de forma inequívoca en un mapa pero que coincide sustancialmente con el territorio situado en el sector oriental de Los Pedroches que aparece delimitado con mayor precisión en el privilegio otorgado por Alfonso VIII a la orden de Calatrava en 1189.¹⁷

De los deslindes que se harían años después, en 1262 y 1264, para establecer los límites de los respectivos alfoques de Toledo y Córdoba y así mismo del espacio dominado por las órdenes militares, se deduce que una buena parte del territorio situado en el sector oriental de la actual provincia de Badajoz pertenecía al reino de Córdoba, al que había que sumar también una porción de las tierras situadas en la parte meridional de la actual provincia de Ciudad Real.¹⁸ En todo caso, resulta evidente que Chillón formaba parte, desde 1243, del reino de Córdoba, aunque bajo la jurisdicción de la orden de Calatrava, lo cual planteó problemas entre ambas instituciones, de

trava, en 1221. Ver, al respecto, el trabajo de LOMAX, D., *Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Salamanca, 1976, p. 67, así como la bibliografía recogida allí.

15. Guadalmez es un afluente del río Zújar. Por Mochuelos podemos entender que se está refiriendo al castillo que existió al norte de Torrecampo en el límite N.E. de la provincia de Córdoba con la de Ciudad Real, situado en las cercanías del puerto de montaña del mismo nombre. Se trata, sin duda, de la opción contemplada en este caso. Según se ha visto, Mochuelos había sido entregado al concejo de Córdoba en 1243, junto con otras villas y castillos. Pero ese topónimo se corresponde también con el lugar, cercano a Almodóvar del Campo, donde se crearía un siglo más tarde uno de los prioratos de la orden de Calatrava. Ver, a este respecto, F. RADES Y ANDRADA, *Crónica de las órdenes militares... Calatrava*, fol. 64. Si aceptáramos la localización de Mochuelos aludida en segundo lugar, el territorio al que debía renunciar la orden de Calatrava no sólo era muy amplio sino extraordinariamente disperso y en modo alguno equivalente, tanto en su extensión como también, en parte, en su valor, al término de Priego, todo ello sin perder de vista que Priego estaba todavía sin conquistar. Por otro lado, no hay duda de las perspectivas que podían abrirse a la orden militar una vez sometido Priego, con la posibilidad de continuar la conquista y el consiguiente dominio sobre las tierras adyacentes en un momento en que los musulmanes atravesaban una situación difícil frente al empuje cristiano.
16. GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, Córdoba, 1986, doc. núm. 730, p. 291.
17. *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*, Ed. El Albir, 1981, p. 27 y GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, p. 916, doc. núm. 534. «Los términos son estos: desde el castillo llamado de Murgábal [término de Torrecampo] y como va al [río] Guadamora, y de allí continúa a la cabeza de los Almadenejos, que está entre el río Guadalmez y el Guadamora, y descende a la cabeza de El Guijo que está sobre el Villar de Santa María, en la parte extrema del encinar de Pedroche, y como descende cerca del castillo de Santa Eufemia y de allí va a Las Mestas, derecho al río Guadalmez y de allí bajo Almadén de Chillón, va a la hoz de Esteras».
18. Lo sugiere así el deslinde que mandó hacer Alfonso X, en 1262, entre el ámbito geográfico perteneciente al concejo de Toledo y el de la Orden de Alcántara, en la parte oriental de la actual provincia de Badajoz (AHN, Osuna, Carp. 11, núm. 10, doc. de 1262.07.12, Sevilla). Más significativo aún es, a este respecto, el deslinde de términos entre Toledo y Córdoba aprobado por el Rey Sabio, en 1264. *Pleito de Toledo*, impreso en 1569, del cual se guarda un ejemplar en AHN, Osuna, Leg. 395-3¹. Una edición más reciente de ese deslinde, en: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Ed.), *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, El Monte, Sevilla, 1991, pp. 310-311, doc. núm. 283.

las cuales es el mejor testigo la mencionada permuta realizada por Fernando III en 1245, en el texto de la cual se pone de manifiesto con claridad la existencia de un debate entablado entre la Orden de Calatrava y el concejo cordobés.¹⁹ En 1249, Fernando III confirmaba a la Orden y a su maestre la mina de Chillón, es decir, la de Almadén,²⁰ lo cual fue ratificado por Alfonso X en 1254,²¹ así como también la permuta de Priego por las tierras situadas en la parte norte del reino de Córdoba y el territorio de Monfrag.²² Pero un año más tarde, el maestre había planteado una querrela contra la ciudad relacionada con los términos de la Orden en la cual esta última defendía los límites establecidos en la donación efectuada por Alfonso VIII en 1189.²³ El resultado de ese conflicto terminaría siendo favorable al concejo de Córdoba. No obstante, Alfonso X contribuiría a aumentar las rentas de la orden mediante la donación de las llamadas aceñas de Abolabez, situadas junto al meandro del Guadalquivir, en dicha ciudad, así como la concesión de 550 maravedíes alfonsíes al año obtenidos del tributo que solían pagar los judíos residentes en Guadalhera (cerca de Consuegra) y, así mismo, los de Chillón y otros lugares cercanos.²⁴ En 1274, el pleito entre la orden militar y el concejo de Córdoba seguía existiendo. Se refería ahora no sólo a las tierras situadas junto al río Guadalmez sino también en relación con la Torre del Cañaveral, junto a la confluencia del Guadalquivir con el río Yeguas. Se procedió entonces a nuevos deslindes, aceptados finalmente tanto por la orden militar como por el concejo de Córdoba.²⁵

A comienzos del siglo XIV, en el sector norte del reino de Córdoba, había tres pueblas en auge creciente, junto al núcleo de más tradición que era Pedroche. Se trata de Gahet o Gahete (nombres con los que se conoce esta villa hasta 1466, año en el que se impone el nombre de Belalcázar), Chillón y Santa Eufemia. Gahete se desarrolló con relativa rapidez, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XIII. Santa Eufemia se convirtió en señorío, en 1293, en favor de Fernando Díaz Carrillo, alcalde mayor de Córdoba.²⁶ Chillón, por su parte, estaba experimentando un creciente auge también a partir de entonces. La documentación que ha llegado hasta nosotros le asigna diversos nombres para los cuales no siempre es

19. El texto del documento mencionado lo expresa con toda claridad: «Et istud facio, ex assensu et beneplicito concilii Cordubensis, saluo tamen iure et inquisitionibus et priuilegiis que tam fratres Calatrauenses quam concilium Cordubense uoluerint hostendere super terminis quos fratres Calatrauenses dicunt esse suos et concilium Cordubense dicunt esse de Chillon, quod, quandocumque utraque pars uoluerit, possit super hiis hostendere rationem». GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, vol. III, Córdoba, 1986, p. 291, doc. núm. 730.

20. AHN, Calatrava, Carp. 422, núm. 73, R-73.

21. *Ibidem*, R-84.

22. *Ibidem*, R-92. *Diplomatario*, p. 136..

23. *Bulario de la Orden Militar de Calatrava*, Ed. El Albir, 1981, p. 27 y GONZÁLEZ, J., *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. II, p. 916, doc. núm. 534.

24. AHN, Ordenes militares, Calatrava, Reg. III, fol. 146.

25. Archivo Municipal de Córdoba, Secc. XII, serie 1, núm. 2, doc. de 1274.12.12, Orabuena.

26. Ver, sobre este tema, CABRERA, E., «Un pionero de la repoblación nobiliaria en los siglos XIII y XIV. Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia». *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento*. Jaén, 2006, pp. 151-165.

posible encontrar una explicación convincente. El primero de ellos es el de San Juan de Chillón, documentado al menos desde 1315, así como el de Puebla de San Juan de Chillón. Probablemente el origen del nombre deriva del de una iglesia, situada dentro del castillo de Chillón, dedicada a San Juan, la cual sigue existiendo en la actualidad en el mismo lugar, aunque fue reedificada a finales del siglo XV o comienzos del XVI.²⁷ En 1342 aparece un testimonio con el topónimo de Santa María de Chillón.²⁸ Pero la denominación más frecuente es la de Puebla de Chillón, y así la encontramos, con frecuencia, en la *Crónica de Alfonso XI*.²⁹ Los profesores L. R. Villegas y J. M. Mendoza se preguntan si las diversas denominaciones con las que aparece Chillón, sobre todo en la primera mitad del siglo XIV, obedecen a diferentes asentamientos en torno al castillo.³⁰ Cualquiera que sea la causa de esa diversidad de nombres, y sin perder de vista la posible existencia de uno o más núcleos de población situados alrededor de la fortaleza, tenemos noticias sobre obras de reconstrucción o ampliación en esta última fechadas en 1328.³¹ En 1333, Chillón seguía siendo una villa dependiente del concejo de Córdoba.³² Continuaría así hasta 1344, año en que pasó a transformarse en un señorío que se perpetuó desde entonces durante toda la Edad Media.

27. En el documento de compraventa y toma de posesión del señorío de Chillón por parte de Diego Fernández de Córdoba, alguacil mayor de esta ciudad, tras la compra de dicho señorío a Sancho de Albuquerque, hermano de Enrique II, en 1370, se nos aclara un detalle que nos permite sospechar cuál es el posible origen del nombre de San Juan de Chillón, un nombre que, no obstante, no se usa ya en la época en la que se efectuó esa compraventa. Se nos dice allí que Aparicio Martínez, abad de Santillana, actuando como representante de don Sancho de Albuquerque, del cual era tesorero, puso en poder del comprador todos los bienes pertenecientes al señorío y, al hacerlo, se insiste de manera particular, en un pasaje concreto del documento, «en la tenencia e posesión de la torre que disen de la iglesia de Sant Juan do se tiene con la dicha iglesia, la cual iglesia de Sant Juan es dentro en el castillo de la dicha Puebla de Chillón». Parece claro que esa iglesia situada dentro del castillo, al igual que sucede en otros lugares, se considera un elemento especialmente simbólico que cobra, pues, especial importancia en la ceremonia de toma de posesión. Y así se hace notar expresamente en el texto cuando el abad dice, literalmente: «... entrego e pongo a vos, el dicho Diego Ferrández, conprador [...] en la tenencia e posesión de la torre que disen de la iglesia de Sant Juan o se tiene con la dicha iglesia, la cual iglesia de Sant Juan es dentro en el castillo de la dicha Puebla de Chillón, a vos e a nonbre de todos los otros dichos bienes que vos vendo, poniéndovos corporalmente de pies dentro en ella e saliendo yo de ella, e dovos e entrégovos las llaues e çerradura de la dicha torre». Ver Apéndice, doc. núm. 13.

28. RAH, Colección Salazar, I-39, fols. 136v-127v.

29. Es La Puebla de Chillón una de las etapas del viaje que hizo el rey cuando se dirigió a Andalucía para intentar levantar el cerco a Gibraltar. Se alude también entonces a don Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros, y se nos dice que «fue fasta la Puebla de Chillón, logar que era entonce de Córdoba, et dende tornóse». Más tarde se nos amplía la información contándonos que «tomó dineros del Rey para ir con él en acorro de Gibraltar a facer la guerra a los moros; et este don Juan Alfonso, que se tornó desde la Puebla de Chillón robando et faciendo mucho mal en la tierra». *Crónica de Alfonso XI*, ed. BAE, Madrid, 1953, pp. 246A, 254A y 263A Parece deducirse que, si el cronista estaba bien informado al respecto, Chillón era, en ese momento, una villa perteneciente al concejo de Córdoba.

30. VILLEGAS, L. R. y MENDOZA, J. M., *La villa de Chillón en el tránsito a la modernidad*. Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1991, p. 15.

31. RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Historia de Córdoba*, Ciudad Real, 1919, vol. IV, pp. 91.

32. Como tal villa terminiega de Córdoba la encontramos mencionada en la *Crónica de Alfonso XI*, en un pasaje referido a don Juan Alfonso de Haro, señor de los Cameros. Ver la citada crónica en la edición de la Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1953, p. 254A.



Figura 1. Torres del antiguo castillo de Chillón (E. C., 2011).



Figura 2. Interior de la Iglesia de San Juan (E.C., 2011).



Figura 3. Frescos que han aparecido en el interior de la Iglesia de San Juan. Obsérvese la cruz griega en forma de T (E.C., 2011).

II. DE REALENGO A SEÑORÍO. BERNARDO DE CABRERA Y SUS SEÑORÍOS EN CASTILLA

La villa de Chillón se convirtió en señorío nobiliario a lo largo de un proceso un tanto complejo. Como ya se ha visto, había sido con anterioridad una villa dependiente de Córdoba desde que Fernando III la integró en el alfoz de la ciudad, en 1243, cuando pasó a formar parte de él juntamente con Ovejo, Santa Eufemia, Mochuelos, Almodóvar, Gahete y Pedroche.³³ Aunque se ha mencionado con anterioridad, merece la pena subrayar que, en el privilegio de concesión a Córdoba de esas villas y castillos, Fernando III se refería, de manera explícita, en el caso de Chillón, al derecho que tenía la Corona a reservarse la explotación del mercurio de Almadén, así como de otras minas, salvo las de hierro, aclaración, por otra parte, habitual en tales casos.³⁴

Junto a Chillón existió, desde la época de dominación islámica, *Hins Harum*, cuyo nombre castellanizado fue Aznaharón. Estaba situada a pocos kilómetros de Chillón, junto al río Guadalmez, como atalaya desde donde podía vigilarse la principal vía de comunicación que recorre el territorio. La documentación que se ha conservado relativa a Aznaharón sugiere la imagen de un poblado o, más exactamente, de un castillo, nombre este último usado en la época para referirse a ese tipo de asentamiento, el cual se encontraba, en este caso, en estado de semiabandono desde la conquista cristiana del territorio. Se trata, en definitiva, de un núcleo fortificado cuyo interés decayó a partir del momento en que la frontera con el Islam estuvo situada muchos kilómetros más al sur. Su situación, en una pequeña meseta relativamente elevada en relación con el territorio circundante, convertía a Aznaharón en un lugar relativamente incómodo. No obstante, es evidente que, para los contemporáneos, merecía la pena restaurar la población que había existido allí, y está claro que se hizo lo posible para conseguirlo cuando pasó a dominio señorial. Pero todos los indicios ponen de manifiesto que no se consiguió repoblar adecuadamente. Aznaharón nunca aparece mencionada como villa sino más bien como castillo y, alguna vez, como puebla.

La documentación disponible alude, a veces, a personas que ejercieron algún tipo de autoridad sobre Aznaharón antes de haberse convertido de manera definitiva en lugar de señorío. Sucede así con varios miembros de la familia Mesa residentes, al menos en parte, en la vecina Chillón. La primera mención es del año 1301, se refiere Gonzalo de Mesa y alude tan sólo a una explotación ganadera cercana a Aznaharón.³⁵ Pero de 1315 data una delimitación de términos entre el señorío de Santa Eufemia y Aznaharón en el cual

33. Archivo Municipal de Córdoba (AMC), Caja de Hierro, doc. de 1243, julio, 24.

34. *Ibidem*. A este respecto, el privilegio dice lo siguiente: «Excipio autem ab ista donatione illud almaden de Chilon, de argento uiuo et de reialgar, et omnes mineras que intra istos terminos inueniri et fieri potuerint, nisi de ferro, et retineo eas michi, quia minere ad regem pertinent et nullus debet eas habere nisi solus rex».

35. ADI, S. Eufemia, Leg. 3-541, doc. de 1301.06.08, Córdoba.

aparece como señor de esta última Alvar Ruiz de Mesa.³⁶ Tal vez se trataba de un señor «de facto», que aprovechó la situación caótica de la época de las tutorías para imponer su dominio sobre el territorio, sin el más mínimo respaldo por parte del rey; quizá era, simplemente, propietario de las tierras donde estaba situada Aznahrón, aunque un pleito, con un señor vecino, por cuestión de términos, permite suponer, en principio, la existencia de un ámbito jurisdiccional.³⁷ En todo caso, parece claro que estamos ante una familia influyente en Chillón y su término. De hecho, en 1344, se menciona a Gonzalo Ruiz de Mesa, otro miembro de la familia, que era alcalde de esa villa.³⁸ Pero en ese año era ya señorío de Bernardo de Cabrera.

Sobre Chillón, en cambio, no tenemos testimonios de presencia señorial antes del acceso de Bernardo de Cabrera al señorío de esa villa, hecho que ocurrió a partir de 1344.³⁹ Se produjo a raíz de la muerte de Fernán González, último señor de la primera Casa de Aguilar de la Frontera, ocurrida al finalizar el verano de 1343, en plena campaña del Estrecho. En su testamento, otorgado pocos días antes de su muerte,⁴⁰ designaba como heredero, si moría sin descendencia, al vizconde Bernardo de Cabrera, que colaboraba entonces con Alfonso XI en el cerco de Algeciras desempeñando un papel esencial al frente de las tropas enviadas por Pedro IV de Aragón, en auxilio del rey de Castilla. Con frecuencia se le conoce como el *Gran Privat*, al igual que a otros miembros de la nobleza aragonesa especialmente cercanos a la figura del monarca. Pero otro personaje, adscrito en este caso al servicio directo del rey de Castilla, Alfonso Fernández Coronel, perteneciente a un linaje muy vinculado a la familia real castellana al menos desde finales del siglo XIII,⁴¹ esgrimió también sus propios

36. ADI, SE, leg. 4, doc. 570, doc. de 1315.07.22, jueves, Córdoba.

37. Se le menciona también, aludiendo a una época anterior, en un documento de concordia establecido, en 1344, entre Bernardo de Cabrera, señor de Chillón, y Gome Ferrández, señor de Santa Eufemia, referido a la delimitación de sus respectivos señoríos. Dice el texto, recogiendo una afirmación de Bernardo de Cabrera: «Et otrosí me mostrastes carta en que se contiene que ouistes pleito con Aluar Gomes de Messa, cuyo era el dicho castiello de Asnaharón, sobre el dicho término, e fue librado entre el dicho don Ferrando Días e él, que lo ouiesse por estos moiones sobredichos el dicho don Ferrando Días». RAH, *Colección Salazar*, M-17, fols. 205 a 206. Fernando Díaz fue el padre de Gome Ferrández y el primer señor de Santa Eufemia. Su muerte debió de producirse entre 1345 y 1352.

38. A(rchivo) D(ucal de) M(edinaceli), Comares, Leg. 22-30, 1344.09.26.

39. Ver, sobre este tema: CABRERA, E., «La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar». *Meridies*, VII, Córdoba, 2005, pp. 139-200. Este trabajo está publicado también en *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*. Córdoba, Obra Social y Cultural de Caja-Sur, 2007, pp. 155-239. Ver también: «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, pp. 345-367.

40. CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII-XV)*, pp. 217-221.

41. En la circular que el rey don Pedro envió a varias ciudades explicando los motivos que tuvo para desposeer de Aguilar de la Frontera a Alfonso Fernández Coronel se refiere, de pasada, a la vinculación de los antepasados de este último a los reyes anteriores. Y subraya allí que tanto el propio Alfonso Fernández, a quien Alfonso XI concedió muchas mercedes, como Juan Ferrandez, su padre, que fue criado de Fernando IV, y así mismo Fernán González, criado de Sancho IV, tenían mucho que agradecer a los reyes de Castilla. Ver DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1999, vol. 3, p. 131, doc. núm. 804, doc. de 1353.02.21.

derechos pues el parentesco que lo unía al difunto señor de Aguilar era al menos comparable, si no superior, al de Bernardo de Cabrera.⁴² Pese a ello, Alfonso XI decidió proponer a este último como señor de Aguilar de la Frontera. Se puede sospechar que, junto a las respectivas razones esgrimidas por los dos litigantes y sin poner en duda los fundamentos basados en el parentesco de uno y otro con el último señor de Aguilar de la Frontera, había que considerar también la designación que Fernán González hizo en su testamento en favor de Bernardo de Cabrera y, sobre todo, el apoyo especial del rey de Castilla a este último, para agradecer de ese modo su importante colaboración como persona clave tanto para lograr la ayuda militar del reino de Aragón como también su contribución personal para conseguir la efectividad de esa ayuda. No hay que olvidar que todo ello tuvo lugar durante el asedio de Algeciras, que terminó con la toma de la ciudad unos meses más tarde, en marzo de 1344.

La disputa en torno a la herencia y el consiguiente enfrentamiento entre Cabrera y Coronel, cuyo papel en la campaña, como colaboradores muy eficaces del rey de Castilla, era más que notorio, movió luego a Alfonso XI a intentar, en lo posible, rebajar la discordia entre ambos contendientes. Renunciando a su primera decisión, que fue la de entregar a Bernardo de Cabrera, como señorío, Aguilar, Montilla y Monturque, motivo de la disputa, y sopesando las circunstancias del momento, optó por recuperarlas para la Corona y compensar al noble aragonés mediante el cambio de Aguilar y sus anejos por otras villas y tierras que no guardaban ninguna relación con el señorío cuya pertenencia era objeto de discusión. Bernardo de Cabrera renunciaría al señorío formado por las tres villas andaluzas para recibir a cambio Puebla de Alcocer, Herrera, Alcocerejo, Chillón y Aznahrón, las tres primeras situadas en Extremadura y las dos últimas al suroeste de la actual provincia de Ciudad Real, aunque pertenecientes entonces al reino de Córdoba.⁴³ Es obvio que la decisión del rey hirió las expectativas de Alfonso Fernández Coronel y no evitó la prolongación del conflicto entre él y Bernardo de Cabrera pues Coronel siguió insistiendo en sus pretensiones. Las villas andaluzas volvieron a la Corona pero Bernardo de Cabrera pudo acceder a su nuevo señorío. El día 20 de agosto de 1344, en Tordesillas, el noble aragonés recibía el apoyo decidido del rey en el conflicto que lo enfrentaba con Coronel, expresado en un documento solemne donde se aludía expresamente a la permuta antedicha.⁴⁴

42. El que más derechos parecía tener era, en un principio, Bernardo de Cabrera, al menos si nos atenemos a los deseos del último miembro de la primera casa de Aguilar, Fernán González quien, en su testamento, lo señala precisamente como heredero, según queda dicho. Otra cosa son las razones de parentesco que podían esgrimir ambos personajes. Bernardo de Cabrera era nieto del primer señor de Aguilar, Gonzalo Ibáñez I. Los derechos se los transmitía su madre, Leonor de Aguilar; Alfonso Fernández Coronel, por su parte, era hijo de Sancha González, hija, a su vez, de Gonzalo Ibáñez II y nieta, por tanto, de Gonzalo Yáñez I.

43. Ver doc. núm. 1 del Apéndice.

44. *Ibidem*.



Figura 4. *Puebla de Alcocer (E. C., 1975)*

Ese mismo día, en presencia del rey, Cabrera recibió el juramento de fidelidad de los representantes del concejo de Puebla de Alcocer. Se decidió entonces el cambio de nombre de dicha villa, que pasaba a llamarse Aguilar, por decisión del propio rey.⁴⁵ Tuvo lugar también, ese mismo día, la autorización del rey para que el vizconde de Cabrera pudiera fundar mayorazgo de las villas que le había concedido en el reino de Castilla.⁴⁶ El texto que lo contiene presenta un interés especial pues el beneficiario era un súbdito del rey de Aragón. Se inicia el documento de concesión mencionando los señoríos que el rey había acordado dar a Bernardo de Cabrera a cambio de la villa y el castillo de Aguilar, el lugar de Montilla y el castillo de Monturque. Dichos señoríos estarían formados por Puebla de Alcocer, Herrera, Alcocerejo, la Puebla de Chillón y el castillo de Aznahrón. Cabrera manifestó al rey su deseo de transmitirlos a Bernardo, el segundo de sus hijos. Si éste moría sin sucesión, debían pasar, en su caso, a Ponce, su hermano primogénito o a cualquier otro de posibles y futuros hermanos, si los hubiere, o incluso al padre de todos ellos, si los anteriores premurieran. Estaba previsto que Ponce heredara «el solar de Cabrera», es decir, los señoríos catalanes del *Gran Privat*; pero en caso de que falleciera, sin dejar herederos, antes que su hermano Bernardo, este último heredaría tanto dichos feudos como los señoríos que Alfonso XI había otorgado a su padre en el reino de

45. *Ibidem*, doc. núm. 1 del Apéndice, fechado en Tordesillas, el día 20 de agosto de 1344.

46. Documento núm. 2 del Apéndice documental, otorgado también en Tordesillas, el viernes 20 de agosto de 1344.

Castilla. Un problema a tener en cuenta era la situación que podía afectar a los señoríos castellanos de Bernardo de Cabrera en caso de que surgiera una guerra entre Castilla y Aragón «o se pusieran marcas de un reyno al otro». Alfonso XI reconocía que el hecho de vivir en otro reino no debía implicar menoscabo alguno para quien en ese momento ejerciera como señor de las villas y lugares otorgados, «non fasiendo deseruiçio a nos nin a los reyes que reynarán después de nos en Castiella e en León... nin viniendo en pelea contra la mi persona nin de los que reynaren después de nos nin contra el nuestro reyno». Por lo demás, Bernardo de Cabrera y sus propios vasallos castellanos rendirían al rey de Castilla los servicios que le debían el resto de ricos hombres del reino. Y, por supuesto, a todo ello quedaba obligado también quien heredare los señoríos incluidos en el mayorazgo. Fue, por tanto, en el verano y el otoño de 1344 cuando Bernardo de Cabrera tomó posesión de sus señoríos castellanos. Lo hizo, en primer lugar, como ya se ha indicado, de las villas situadas en Extremadura. Y así, estando en Tordesillas, el día 20 de agosto, en el palacio donde residía el rey y en presencia de éste, acudieron representantes del concejo de Puebla de Alcocer. El monarca hizo leer el privilegio por el cual había permutado con Bernardo de Cabrera la villa de Aguilar, el lugar de Montilla y el castillo de Monturque por Puebla de Alcocer, Herrera, Alcocerejo, Chillón y Aznaharón. En virtud de ello, el rey dejó sin vigencia el homenaje que habían hecho los vecinos de La Puebla y su comunidad de villa y tierra a las autoridades de Toledo, a la cual habían pertenecido hasta entonces, al tiempo que ordenaba a sus vecinos que tuvieran a Bernardo de Cabrera como señor y, en consecuencia, le hicieran pleito homenaje, ceremonia que se efectuó a continuación.⁴⁷

El nuevo señor adoptó con decisión las medidas necesarias para establecer las bases de su dominio señorial. Aunque las villas extremeñas estuvieron en su poder tan sólo durante dos años, han llegado hasta nosotros algunos testimonios que ponen de manifiesto el interés y la diligencia que puso en organizar su autoridad sobre ellas. No se ha conservado, al parecer, el documento que, con motivo de la toma de posesión de Puebla de Alcocer (o de Aguilar, que fue su nombre durante ese tiempo) detallaba las normas, obligaciones y franquicias que afectaban a sus vecinos tras su conversión en villa de señorío. No obstante, podemos conocer lo dispuesto por el señor en relación con todo ello, así como los criterios relativos al gobierno, a la administración y a las relaciones entre señor y vasallos a través de las que el *Gran Privat* otorgó a la villa de Herrera, incluidas en un interesante documento que sí se ha conservado y que nos sirve de referencia pues en su texto se nos dice que esas normas eran análogas a las ya otorgadas anteriormente a Aguilar (La Puebla). Pueden ser también una referencia útil para Chillón, sobre la cual no ha llegado hasta noso-

47. Ver CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, docs. 8, 9 y 10 del Apéndice. También en *Meridies*, VII, Córdoba, 2005, pp. 195-198.

tros información concreta sobre esas cuestiones.⁴⁸ En ellas se nos informa sobre el diseño que el nuevo señor había trazado para el gobierno de sus villas de señorío. Así, por ejemplo, daba facultad a los vecinos para elegir alcaldes y alguacil, los cuales, en todo caso, debían ser confirmados por el señor para poder ejercer su oficio. Los alcaldes de Herrera no estaban autorizados a librar «pleitos criminales», que quedaban reservados a los alcaldes de Aguilar (La Puebla), pero sí podían hacerlo en relación con litigios de carácter económico, cualquiera que fuera su cuantía. Ahora bien, si esta última fuera igual o superior a 60 maravedís, quienes se sintieran agraviados por su sentencia podían querellarse recurriendo a la autoridad del señor, cuando estuviera presente, o a quien en su ausencia ejerciera sus funciones. Por otra parte, ningún vecino o morador de Herrera podría emplazar a otro de la misma localidad ante los alcaldes de Aguilar (La Puebla) por cuantía inferior a sesenta maravedís.⁴⁹ Todo ello pone de manifiesto una moderada situación de autogobierno de Herrera, y una cierta independencia en asuntos de carácter jurídico, hecho que es visible también en aquellas épocas en las cuales Herrera y también Puebla de Alcocer pertenecían al concejo de Toledo.⁵⁰ Por lo que respecta a la actuación del alguacil, se estipulaba que, en caso de que este último necesitara ayuda de los vecinos del lugar para prender a un delincuente, quienes fueran llamados por él, estarían obligados a colaborar en tal misión.

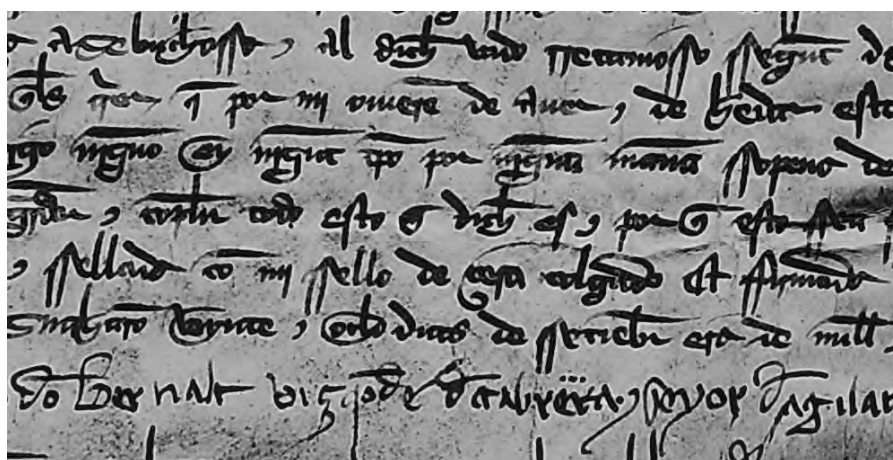


Figura 5. Firma de Bernardo de Cabrera en un documento de 1344.

48. AHN, Osuna, Carp. 56, núm. 2, 1344.10.25, Aguilar (Puebla de Alcocer). Publicado en CABRERA, E., *El condado de Belalcázar (1444-1518)*, Córdoba, 1977, p. 379 doc. núm. 3 del Apéndice.

49. *Ibidem*, p. 380.

50. CABRERA, E., «De realengo a señorío. Puebla de Alcocer en los siglos XIII al XV». *Estudios de Historia de España*, XII, Vol. 1. Homenaje a la Profesora María del Carmen Carlé en sus 90 Años. Buenos Aires, 2010, pp. 55-56.

Respecto de la propiedad y uso de la tierra, los vecinos de Herrera tenían expresamente prohibido vender bienes raíces a personas que no habitaran en el ámbito del señorío; igualmente debían abstenerse de hacerlo a hombres de Iglesia o a instituciones eclesiásticas. Los hidalgos podían adquirir ese tipo de bienes, aunque con las condiciones especificadas en el acuerdo que el señor del lugar tenía establecido con los vecinos de Aguilar, el cual, sin embargo, no ha llegado hasta nosotros. Pero sabemos, por ejemplo, que estaba prohibida la entrada de vino procedente de fuera del término mientras hubiera reservas suficientes procedentes de cosechas propias obtenidas dentro de él. Por su parte, los ganados de los vecinos de Herrera podían paecer en toda la tierra de Aguilar (La Puebla), que era la cabeza del señorío, aprovechar sin restricciones sus encinares, y cortar leña y madera con los mismos derechos que los propios habitantes de Aguilar; estaban autorizados también a labrar la tierra de Casarente, un espacio especialmente conocido del señorío, y sembrar y recolectar cereales en ella; se les eximía de contribuir a las facenderas que pudieran hacerse en provecho de la propia Aguilar aunque, por el contrario, debían contribuir en aquellas labores que afectaran al conjunto de las tierras del señorío.

En relación con los tributos señoriales, el señor estableció el cobro de la marzazga, cuya cuantía era, en Herrera, de 900 maravedíes anuales. Para reunir esa cantidad estaban obligados a contribuir todos aquellos a quienes afectaba el tributo cuando Herrera pertenecía a la jurisdicción toledana, así como a quienes vinieran a vivir a dicha villa. En el capítulo de monopolios, el señor se reservaba el derecho a imponer el uso exclusivo de un horno que mandaría construir al efecto. Finalmente, excusaba a los vecinos de Herrera del tributo que Toledo les cobraba relativo a las viñas, así como a las casas y a las yuntas de bueyes. En cambio seguía vigente el pago del yantar, durante las estancias del señor en la citada villa, siguiendo en esto la costumbre que las autoridades de Toledo habían establecido en su propio beneficio, cuando Herrera fue su villa terminiega.⁵¹

Bernardo de Cabrera ejerció como señor de Puebla de Alcocer, Herrera y Alcocerejo entre 1344 y 1346. En cambio, Chillón y Aznaharón permanecieron en su poder al menos entre 1344 y 1350, y es incluso probable que las retuviera hasta 1352. Para él, la permuta ordenada por el rey fue, con toda seguridad, una decepción pues le apetecía más el señorío de Aguilar y las otras entidades de población ligadas a esta villa. Sin despreciar las posibilidades que ofrecía el territorio de Puebla de Alcocer y el de Chillón, sobre todo desde el punto de vista ganadero, la riqueza agrícola representada por Aguilar y su entorno le pareció, sin duda, superior. A todo ello hay que añadir su relativa proximidad de la frontera que, junto a cierto peligro, aunque no excesivo, de incursiones musulmanas, abría también la perspectiva de extender el dominio señorial mediante la incorporación de tierras conquistadas al Islam, aunque no fueran colindantes con el núcleo esencial del

51. AHN, Osuna, Carp. 56, núm. 2, 1344.10.25, Aguilar (Puebla de Alcocer).

señorío. Todo ello sin olvidar una razón de carácter sentimental: el recuerdo de su madre, Leonor de Aguilar, hija del primer señor de esa villa.

Que la permuta fue un tanto decepcionante para Bernardo de Cabrera lo prueba el hecho de que, al acceder al señorío de Puebla de Alcocer, logró, como ya se ha visto, que el rey accediera a cambiar el nombre de esta villa por el de Aguilar, y con ese nombre fue conocida durante los dos años en los cuales ejerció como señor de esa villa y su territorio.⁵² El cambio de nombre seguramente obedeció también al deseo de hacer constar de forma visible la superioridad que Bernardo de Cabrera atribuía a sus derechos de sucesión en la villa de Aguilar de la Frontera sobre los de su rival, Alfonso Fernández Coronel. Conviene aclarar, por otra parte, que ese cambio de nombre lo hizo el rey, tal como era habitual entonces, aunque no sabemos si por propia iniciativa o porque lo sugirió Bernardo de Cabrera.⁵³ Sin duda, tal decisión refuerza también la idea de que Puebla de Alcocer estaba considerada por Bernardo de Cabrera como el núcleo esencial de sus nuevos señoríos. No hay que olvidar que, en primer lugar, estaba situada en el centro de ellos; tenía ya, además, desde hacía más de siglo y medio, una bien ganada fama como núcleo urbano de indudable prestigio, dentro del reino de Toledo,⁵⁴ así como referencia indiscutible de un territorio de gran actividad ganadera y de una comunidad de villa y tierra organizada como tal desde entonces; incluso había estado señorializada, desde comienzos de siglo, durante muchos años, en favor de dos personajes de gran influencia en la ciudad, Diego García de Toledo y su hijo, del mismo nombre;⁵⁵ finalmente, no era

52. Puebla de Alcocer aparece ya con el nombre de Aguilar en un documento donde Bernardo de Cabrera se dirigía a sus vasallos de Herrera para exponerle los rasgos esenciales de su autoridad señorial así como una serie de normas relativas al funcionamiento del nuevo señorío. AHN, Osuna, Carp. 56, núm. 2, 1344.10.25, Aguilar (Puebla de Alcocer). Encontramos también dicho nombre en el juramento de fidelidad, ya aludido, que prestaron a Cabrera los representantes del concejo de Puebla de Alcocer (ADM, Priego, 30-20, doc. de 1344.08.20). Se nos dice allí, literalmente, al referirse a ella, «que el dicho señor rey [le] puso nombre que dixiesen Aguilar...».

53. Hay muchos ejemplos relativos al cambio de nombre, por el rey, de una determinada localidad. El caso de Aguilar de la Frontera resulta especialmente ilustrativo. Fue Alfonso X quien, en 1257, impuso el nombre de Aguilar a la antigua Poley, en el momento de otorgársela en concepto de señorío a Gozalo Ibáñez de Oviñal, primer señor de la villa. Pedro el Cruel lo cambiaría, a su vez, un siglo más tarde, por el de Monterreal cuando Aguilar se rindió a las tropas del rey, en 1353, una vez dominada la villa, que se había sublevado contra él. El propio rey don Pedro puso el nuevo nombre de Villafranca a la antigua aldea de Cascajar, cuando la otorgó como señorío a Martín López de Córdoba. Ver: DÍAZ MARTÍN, L. V., *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, vol. 3, doc. núm. 804, 1353.02.21, Córdoba. Ver también: CABRERA, E., «La señorialización de Andalucía en el siglo XIII y los orígenes de la primera Casa de Aguilar», *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, Apéndice, doc. núm. 1, 1257.04.16, Cartagena; «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico», *Ibidem*; «Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca». *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Madrid, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2010, vol. I, pp. 169-188.

54. CABRERA, E., «De realengo a señorío. Puebla de Alcocer en los siglos XIII al XV». *Estudios de Historia de España*, XII, 1, Buenos Aires, 2010, pp. 47-69. Cuando, en 1332, Toledo consiguió del rey la vuelta de Puebla de Alcocer a su jurisdicción, después de haber estado bajo dominio señorial, la ciudad afirmaba que La Puebla era «el más señalado lugar que ha Toledo». Ver *Pleito con Toledo*, impreso en 1569. AHN, Osuna, Leg. 395-3¹, doc. de 1332.01.08, Valladolid, fols. XVIIIv-XIXv. También en RAH, Colección Salazar, O-3, 52 v. También reseñado en O-25, fols. 9-11.

55. El primero de ellos fue Portero Mayor del reino de Toledo, canciller de Fernando IV y señor de Puebla de Alcocer al menos desde el año 1302 (AHN, Osuna, Carp. 55, núm. 2, doc. de 1302.06.18, Medina

cuestión baladí la existencia en La Puebla de una imponente fortaleza que serviría para dominar y proteger más eficazmente el territorio.⁵⁶

III. LA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO ENTRE CABRERA Y CORONEL

La permuta de Aguilar, Montilla y Monturque por Puebla de Alcocer, Herrera, Chillón y Aznahrón en favor de Bernardo de Cabrera significaba un reconocimiento de la superioridad de sus derechos frente a Alfonso Fernández Coronel, pero no evitó en absoluto que este último renunciara a los suyos propios y prosiguiera el litigio que los enfrentaba. En otro orden de cosas, Coronel podía argumentar que el cambio efectuado no era otra cosa sino un modo de dejar al margen la solución de un conflicto en el cual ambos litigantes aspiraban, en realidad, a conseguir las villas andaluzas, en torno a las cuales se había suscitado realmente el conflicto. Cabe preguntarse si, junto a las razones de carácter político que decidieron a Alfonso XI a apoyar, en un principio, los derechos de Bernardo de Cabrera al señorío de Aguilar, existían otros motivos que pudieran explicar esa preferencia del monarca, así como su posterior decisión de establecer el trueque antedicho, como consecuencia del cual podía disponer libremente de Aguilar de la Frontera, que había vuelto a la jurisdicción real desde 1344. Hay claros indicios que apuntan a la idea de que tal decisión iba encaminada a facilitar la concesión del señorío de Aguilar a Leonor de Guzmán. Está perfectamente probado que la Favorita fue señora de Lucena y de Cabra, y probablemente lo fue también de Aguilar entre 1344 y 1350.⁵⁷

El litigio entre Cabrera y Coronel quedó resuelto, de manera definitiva, en 1346, mediante una sentencia, dada en Jaén, donde se reconocía que, a pesar de lo que había dado a entender la permuta de Aguilar por Puebla de Alcocer y otros lugares, los derechos del último de ellos tenían mejor fundamento

del Campo). Ver, sobre este tema: MOXÓ, S. DE, *El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 458 [59] y ss. También CABRERA, E., «De realengo a señorío. Puebla de Alcocer en los siglos XIII al XV», pp. 55 y ss.

56. Ha quedado constancia, incluso, de que Bernardo de Cabrera contribuyó a reparar algunos elementos de la fortaleza existente en Puebla de Alcocer. Por ejemplo, nos consta que, en 1448, con motivo de las averiguaciones que hizo el Bachiller Diego de Piedrafita, por orden de Juan II, para obtener información destinada a efectuar el deslinde del señorío de La Puebla, otorgado por el monarca al maestre de Alcántara Gutierre de Sotomayor, uno de los testigos, llamado Martín de Lares, recordaba haber visto, en los alamudes de las puertas de su castillo, las figuras de cabras correspondientes al emblema heráldico del Vizconde de Cabrera.

57. Ver, a este respecto: CABRERA, E., «La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV», en *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII-XV)*, pp. 196-197. Este trabajo está publicado también en *Meridies*, VII, Córdoba, 2002. Manuel García Fernández y María C. Quintanilla dan a entender que Leonor de Guzmán recibió del rey Aguilar y Montilla en 1344, cuando se extinguió la primera casa de Aguilar. En cambio, E. González Crespo no incluye a ninguna de estas dos poblaciones entre los señoríos de la Favorita del rey. Ver, a este respecto: GARCÍA FERNÁNDEZ, M., «Doña Leonor de Guzmán y Andalucía. La repoblación del patrimonio señorial». *Historia, Instituciones, Documentos*, vol. 20, Sevilla, 1993, p. 153. QUINTANILLA RASO, M. C., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (Siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1980, p. 190. GONZÁLEZ CRESPO, E., «El patrimonio dominical de Leonor de Guzmán». *En la España Medieval*, núm. 14, Madrid, 1991, pp. 314-322.

que los del noble aragonés.⁵⁸ No obstante, sin dejar de reconocerlos, el juez que emitió la sentencia tuvo en consideración las alegaciones del procurador del rey, Alfonso García de Gorges,⁵⁹ quien negó, finalmente, los derechos de ambos contendientes aduciendo una razón que, sin dejar de ser correcta desde el punto de vista legal, parecía a todas luces discutible y un tanto inoportuna: ninguno de los litigantes tenía derecho a formular sus aspiraciones puesto que derivaban de su parentesco con los dos últimos señores de Aguilar, Gonzalo Ibáñez III y su hermano y sucesor, Fernán González, los cuales habían estado, años atrás, «en deservicio del rey», cuando este último intentó recuperar la plaza de Gibraltar y ellos abandonaron el ejército del rey para hacerse vasallos del rey de Granada.⁶⁰ Tal circunstancia permitía al rey confiscar el señorío, aunque el monarca nunca adoptó esa medida pues tanto Gonzalo Ibáñez como su hermano Fernán González volvieron a su obediencia e, incluso, no sólo es que habían demostrado luego su fidelidad al monarca sino que habían tenido con él y con doña Leonor de Guzmán un trato muy directo, según se desprende de la información que nos proporcionan los respectivos testamentos de los dos últimos señores de Aguilar.⁶¹ Pedro López de Ayala recoge esta idea en su crónica aduciendo que, en realidad, si bien era cierta la infidelidad de Gonzalo III de Aguilar, volvió luego a la obediencia del rey y lo sirvió lealmente.⁶²

La sentencia final del pleito entre Coronel y Cabrera permitió a Alfonso XI anular la permuta de Aguilar y sus villas comarcanas por Puebla de Alcocer y las suyas, así como despojar de estas últimas al noble aragonés para reintegrarlas a la jurisdicción de Toledo. Pero la ciudad hubo de renunciar a Capilla, Bayona y Valdemoro, con las cuales el rey la había compensado cuando le sustrajo las primeras para entregarlas en señorío a Bernardo de Cabrera.⁶³ Sin embargo, Alfonso XI permitió a este último que conservara la villa de Chillón y el castillo de Aznahrón, que no aparecen mencionados en ningún momento en el texto que contiene la sentencia dada en Jaén, a pesar de que Chillón y Aznahrón formaron parte de la ya mencionada permuta con Aguilar de la Frontera y sus anexos. Tal decisión del monarca era, seguramente, una forma de contentar al noble aragonés de las dos sucesivas renunciadas que había tenido que hacer: la de Aguilar de la Frontera, primero, recurriendo a la permuta con Puebla de Alcocer, y la de esta última y su comunidad de villa y tierra, después.⁶⁴

58. Ver nota núm. 42.

59. En alguna ocasión lo encontramos como pesquisidor al servicio de Alfonso XI. Ver LÓPEZ GÓMEZ, O., *Violencia urbana y paz regia: el fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Toledo, 2006.

60. Ver, sobre el tema, *Crónica de Alfonso XI*, ed. de la BAE, pp. 257A y 258.

61. CABRERA, E., «La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar». *Meridies*, VII, Córdoba, 2005, pp. 139-200, docs. núms. 3 y 6 del Apéndice.

62. *Crónica de Pedro I*, Ed. BAE, p. 423B.

63. Pedro López de Ayala, que suele estar muy bien informado y demuestra en su crónica que conoce al menos una parte del resultado que tuvo el pleito, se confunde, no obstante, al exponer sucintamente las consecuencias del mismo y afirma que Bernardo de Cabrera terminó vendiendo la villa de Puebla de Alcocer y sus aldeas al concejo de Toledo. Ver *Crónica de Pedro I*, ed. BAE, p. 423B.

64. Ver, sobre este tema, E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso...», p. 365, doc. núm. 5 del Apéndice.

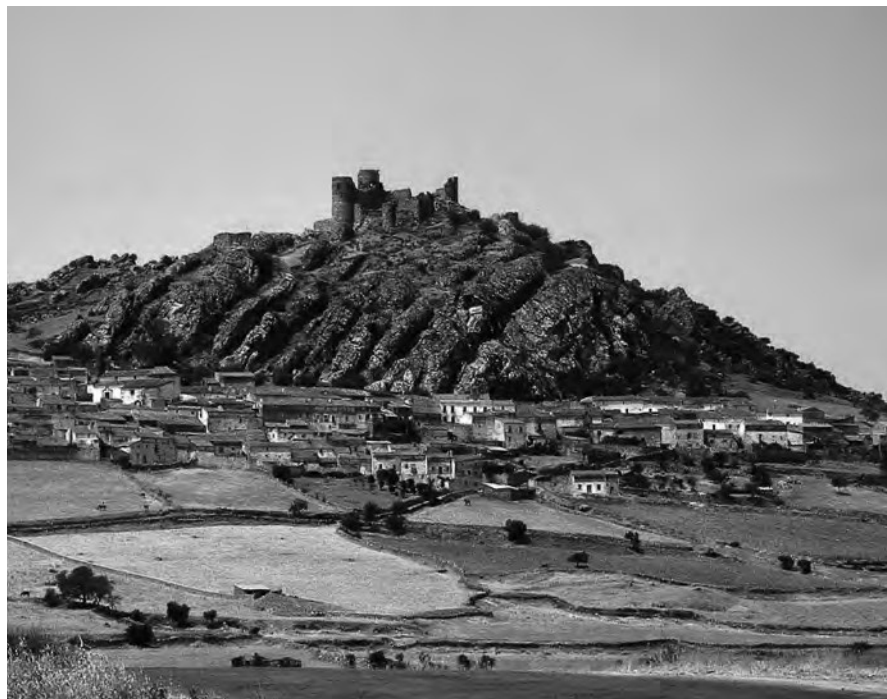


Figura 6. *Capilla* (E.C., 1976).

Merece la pena recordar que, en la mencionada sentencia, se nos dice que los derechos de Alfonso Fernández Coronel al señorío de Aguilar estaban mejor fundados que los de Bernardo de Cabrera.⁶⁵ Fue entonces, probablemente, cuando el rey contentó también a Alfonso Fernández Coronel concediéndole Capilla en concepto de señorío. Capilla, situada a unos 25 kilómetros al sureste de Puebla de Alcocer, había sido conquistada por Fernando III, en 1226.⁶⁶ Pedro López de Ayala nos recuerda que «era un castillo muy fuerte e de buena renta, que fuera de la orden del Templo».⁶⁷

65. En efecto, el rey, en el texto que recoge la sentencia, admite «que pareció por los recaudos que Alfonso Ferrández Coronel presentó ante nos, que el derecho de los dichos lugares era suyo e pertenecía a él, si don Gonçalo, este postrimero que finó, algún derecho ouiera en ellos al tiempo de su finamiento, e que el dicho don Bernaldín no auie en ellos derecho ninguno; pero que los dichos lugares eran nuestros e pertenecían a nos por las razones e cosas contenidas en la demanda que el dicho nuestro procurador ante nos fizo. E assí, que non valía el troque e cambio que fiziemos con el dicho don Bernaldín e que era ninguno e lo deuíamos desfazer e por nuestra sentencia pronunciamoslo todo assí. E por esta misma sentencia mandamos al dicho don Bernaldín que nos tornasse e entregasse a nos o a quien nos mandássemos la dicha Puebla e todos los otros lugares que le ouimos dado en cambio e en troque por los dichos lugares de Aguilar e Montiella e Monturque, según que todo esto mejor e más cumplidamente se contiene en la sentencia que diemos en esta razón».

66. GONZÁLEZ, J., *Reinado y diplomas de Fernando III*, pp. 17, 74, 115.

67. LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Pedro I*, ed. BAE, p. 423B.

No obstante, ninguno de los dos litigantes renunció, en su fuero interno, a Aguilar y, de hecho, Coronel la obtendría años después, en concepto de señorío, en los primeros meses del reinado del rey don Pedro.⁶⁸

IV. BERNARDO DE CABRERA, SEÑOR DE CHILLÓN Y AZNAHARÓN

Chillón fue, durante la Edad Media, una villa de gran interés económico, basado esencialmente en los productos derivados de la ganadería, muy próspera en su entorno, y de la industria textil relacionada sobre todo con el tratamiento de la lana.⁶⁹ Situada al sureste de Puebla de Alcocer, a 40 kilómetros de ésta, no contamos con mucha información sobre ella referida al siglo XIV. Pero, en 1450, el Alcaide de los Donceles, Martín II Fernández de Córdoba, que era entonces señor de la villa, confiesa sin ambages que Chillón «es lo más principal e mejor del dicho mi mayorazgo, como es notorio»,⁷⁰ afirmación que cobra todo su valor si se sabe que el resto de sus señoríos estaba formado entonces por las villas de Espejo y de Lucena, notables por su excelente riqueza agrícola, aunque en situación peligrosa por su proximidad a la frontera de Granada, especialmente en el caso de Lucena.

No contamos con censos de población referentes a la primera mitad del siglo XIV, antes del gran embate que supuso, para todo el occidente europeo, la Peste Negra. No obstante, podemos disponer de los datos consignados en el padrón de 1525, específicamente referente a Chillón y estudiado por L. R. Villegas y J. M. Mendoza,⁷¹ así como los del censo de 1530, que se conserva en Simancas, los cuales pueden, no obstante, resultar moderadamente representativos si admitimos, aunque con suma prudencia, la lentitud con que se produjo la recuperación demográfica tras la crisis de población derivada tanto de la Peste Negra como de las sucesivas oleadas de pestilencia que afectaron al menos al ámbito cordobés hasta finales del primer decenio del siglo XVI.⁷² El padrón mencionado, de 1525, referente a Chillón, asigna a esta villa la cantidad de 790 unidades fiscales efectivas, perfectamente detalladas; por su parte, según el censo de 1530 conservado en Simancas, Chillón contaba entonces con 710. Siguiendo los datos de este

68. CABRERA, E., «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353)», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media*. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín. Valladolid, Universidad, 2002, pp. 59-80. Una versión ligeramente ampliada de este trabajo en: CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de CajaSur, 2007, pp. 241-266.

69. Es de extraordinario interés el estudio dedicado a Chillón por Luis Rafael Villegas Díaz y Juan Miguel Mendoza Garrido, titulado *La villa de Chillón en el tránsito a la Modernidad*. Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1991.

70. ADM, Comares, Leg. 5, doc. núm. 21, doc. de 1450.11.11.

71. VILLEGAS, L. R., MENDOZA, J. M., *Ob. cit.*, p. 27 y 91-110.

72. Un caso desconocido hasta ahora fue la epidemia de 1488 en Córdoba, aunque sólo tenemos constancia de haber afectado a la ciudad de Córdoba y también, al parecer, a otros lugares del valle del Guadalquivir. Sobre este tema, ver: CABRERA SÁNCHEZ, M., «La epidemia de 1488 en Córdoba». AEM, 39/1, Barcelona, 2009, pp. 223-244.

último, podemos establecer una útil comparación con otras villas más o menos relacionadas con la que ahora nos ocupa y contempladas también en ese censo. Espejo, en la campiña cordobesa, tenía 384 vecinos; Lucena, la villa más importante, en ese año, de las que formaban parte, como las dos anteriores, desde finales del siglo XIV, de los señoríos pertenecientes a la familia del Alcaide de los Donceles (una vez superada, desde hacía ya casi 40 años, la amenaza de los musulmanes granadinos) había conseguido entonces un alto nivel de población, lo suficientemente importante para que las autoridades concejiles no quisieran entregar los padrones a quienes confeccionaron el censo, los cuales asignaron a Lucena una cifra arbitraria, que estimaron en 2.000 vecinos.⁷³ Los datos demográficos de Chillón pueden resultar más indicativos si los comparamos con los de las villas situadas en un entorno geográfico más cercano tanto desde el punto de vista geográfico como de sus posibilidades económicas, como es el caso de la comarca de Los Pedroches. Tal es el caso de Santa Eufemia (309), El Viso (180), Pedroche (1.328), Torrecampo (498), Pozoblanco (491), Alcaracejos (187), Torremilano (756), Torrefranca (120), Hinojosa (711), Belalcázar (629).⁷⁴ Todavía más significativa resulta la comparación con el resto de señoríos que, en el siglo XIV, habían pertenecido a Bernardo de Cabrera o al propio Alfonso Fernández Coronel, cifras que ponen de manifiesto, según el censo de 1530, la dispar evolución experimentada por algunas de ellas a lo largo del tiempo: Puebla de Alcocer tenía 185 vecinos, Herrera, 811, Capilla, 153. Herrera experimentó un auge creciente que puede comprobarse ya en la primera mitad del siglo XIV.⁷⁵

Aunque se refieren al siglo XVI, tienen mucho interés los datos que han recopilado los profesores Villegas y Mendoza basados en el padrón de Chillón de 1525, ya mencionado, en el que se recoge información referente al sector económico al que pertenecían los habitantes de la villa. Aunque no es exhaustiva, resulta muy clarificadora sobre su estructura económica.⁷⁶ Cabe subrayar que el sector de la artesanía textil representaba el 57,7% de toda la población artesanal de Chillón. Destacan, dentro del gremio textil, los tejedores (43%) y los perales (17,9%).⁷⁷ Merece la pena destacar la abundancia de población judeoconversa, que fue una característica bien conocida en relación con la villa de Chillón, al menos en los siglos XIV al XVI, lo cual

73. Ver, sobre esta cuestión: CABRERA, E., «Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población». *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, I*, Córdoba, 1978, pp. 298-299.

74. *Ibidem*.

75. Los datos referentes a Extremadura, en Archivo General de Simancas, Contadurías Generales, Leg. 768. Un estudio sobre el tema, en CABRERA, E., LORA, G., «Datos sobre la población y la configuración jurisdiccional de Extremadura en el tránsito de la Edad Media a la Moderna». *Revista Ifigea*, I, Córdoba, 1984, pp. 63-75. Sobre el papel cada vez más relevante de Herrera, en relación con Puebla de Alcocer, en: CABRERA, E., «De realengo a señorío. Puebla de Alcocer en los siglos XIII al XV», en *Estudios de Historia de España*, XII, vol. I, Homenaje a María del Carmen Carlé en sus 90 años. Buenos Aires, 2010, p. 56. Especialmente, p. 56..

76. Están basados esos datos en un padrón de 1525 conservado en el Archivo de la Chancillería de Granada. Sig.: 303-372-17.

77. VILLEGAS DÍAZ, L. R. y MENDOZA GARRIDO, J. M., *Ob. cit.*, pp. 52-53.

puede explicar, entre otros factores, un estancamiento cuando no un declive demográfico causado por las familias de judeoconversos que huyeron de la Inquisición.⁷⁸

No ha quedado constancia documental sobre la toma de posesión de Chillón ni tampoco de la presencia, con ese fin, de Bernardo de Cabrera en Puebla de Alcocer (Aguilar), Herrera y Alcocerejo, situadas en Extremadura aunque, como ya se ha visto en páginas anteriores, una representación del concejo de La Puebla lo aceptó como señor, en Tordesillas, en presencia del rey, el 20 de agosto de 1344. Es razonable pensar que, en los días siguientes, desde Tordesillas y dirigiéndose hacia el sur, fue tomando posesión, personalmente o de forma delegada, de cada una de sus villas de señorío.⁷⁹

Más al sur, y a 12 kilómetros de Chillón, se encontraba Aznahrón. Ambas poblaciones fueron las únicas sobre las que ejerció Bernardo de Cabrera el poder señorial a partir de la ya mencionada sentencia de Jaén, de 1346, aunque desde agosto de 1344 hasta esta última fecha pudo ejercerlo también sobre Puebla de Alcocer, Herrera y Alcocerejo. En el caso concreto de Aznahrón, lo que sugiere la documentación disponible es que se trataba de una aldea o, más bien, de un castillo que había quedado tal vez en estado de semiabandono tras la conquista cristiana del territorio porque, aunque con toda probabilidad fue en su tiempo un núcleo fortificado de cierta importancia, su función había decaído en cierta medida desde que la frontera se alejó muchos kilómetros más al sur. Desde un punto de vista estratégico tiene, no obstante, una situación de privilegio. Emplazada junto al curso del río Guadalmez y enclavada en una pequeña meseta relativamente elevada en relación con el territorio circundante, disfruta de excelentes enlaces ópticos que le permiten una vigilancia perfecta tanto de las vías de comunicación que discurren bajo el castillo como de las fortalezas cercanas.⁸⁰ De Aznahrón, sin embargo, apenas quedan restos, aparte de algunos sillares de su muro perimetral.

La documentación disponible detecta la presencia de Bernardo de Cabrera en Aznahrón en dos momentos concretos, los días 26 y 28 de septiembre de 1344, lo cual nos lleva a pensar que todavía en esa época existían al menos ciertas condiciones de habitabilidad que desaparecieron posteriormente. En la primera de esas fechas tuvo lugar la toma de posesión del lugar por su señor; en la segunda se produjo la entrevista entre Bernardo de Cabrera y Gome Ferrández, señor de Santa Eufemia y alcalde mayor de Córdoba, con el cual llegó a un acuerdo sobre los términos de sus respectivos

78. *Ibidem*, pp. 33 y ss.

79. Sabemos, no obstante, que estuvo ya en Chillón antes del 28 de septiembre pues así se afirma en un documento otorgado ese día, con motivo del acuerdo establecido entre Bernardo de Cabrera y el señor de Santa Eufemia, al que se hará alusión más adelante. Nos consta también que estuvo en La Puebla (Aguilar), seguramente por segunda vez, y que, desde ella emitió, el día 25 de octubre, un documento donde se recogían diferentes disposiciones encaminadas al mejor gobierno de la villa de Herrera, siguiendo el modelo que, según dice el texto, se había establecido ya en La Puebla (Aguilar). Ver: AHN, Osuna, Carp. 56, núm. 2.

80. Paralelas al río Guadalmez discurren hoy tanto la carretera N-502 como la línea de ferrocarril Madrid-Badajoz.



Figura 7. *Perspectiva desde el emplazamiento de Aznahrón. En primer término, a la izquierda, sillares correspondientes al muro perimetral del castillo (E. C., 1978).*

señoríos.⁸¹ Su emplazamiento, a cierta altura, y los accesos un tanto complejos convertían a Aznahrón en un lugar tal vez un tanto incómodo. No obstante, merecía la pena restaurar la población allí, y está claro que se hizo lo posible por conseguirlo. Pero todo parece indicar que no pudo lograrse. Por ejemplo, apenas he encontrado menciones de Aznahrón con el nombre de «villa». En la documentación disponible suele aparecer alguna vez con el nombre de «puebla», pero el término más frecuente es el de «castillo».⁸² En referencias posteriores, ya en el reinado de Enrique II, en 1370, tras la Peste Negra y la guerra civil, aunque se cita con su nombre (frecuentemente con una grafía diferente de la habitual)⁸³ ni siquiera se menciona su condición

81. ADM, Comares, Leg. 22-30 y ADI, Santa Eufemia, doc. núm. 561.

82. Una mención de Aznahrón como «puebla» aparece en el doc. núm. 1 del Apéndice, de 1344.08.20, Tordesillas.

83. Se le llama Nasaharón. Aznahrón es la antigua *Hisn Harun* musulmana. Al Idrisi la cita en uno de sus itinerarios: «De Córdoba al castillo de Viandar (*Biyandar*) hay veintitrés millas; entre Viandar y el castillo de Azuaga hay dieciséis millas. De Córdoba a Pedroche hay sesenta millas; entre Pedroche y el castillo de *Gafiq* (Belalcázar) hay seis millas; entre *Gafiq* y *Kabbal* (Capilla) hay doce millas; entre *Gáfíq* y el castillo de Aznarón (*Hisn Harun*) hay veinticinco millas». AL-IDRISI, *Los caminos de al-Andalus en el siglo XII*. Edición de Jassim Abid Mizal. Madrid, CSIC, 1989, pp. 87 y 236, núm. 302. Llama la atención la distancia que Al-Idrisi establece entre Pedroche y Gafiq, que no se corresponde con la realidad. En cambio, la de Gafiq y Capilla es más o menos correcta.

de lugar o de castillo. Probablemente estaba completamente despoblado, lo cual, por otra parte, no es de extrañar porque fue por esos años cuando se hicieron más evidentes que nunca los efectos de las sucesivas epidemias de peste. Quizá esa circunstancia fue la razón principal por la que Aznaharón no prosperó adecuadamente a partir de entonces.

Al contrario de lo que sucede en relación con otras villas de señorío de Bernardo de Cabrera, en el caso de Aznaharón ha quedado constancia documental del momento en que tomó posesión de ella. Tuvo lugar el día 26 de septiembre de 1344.⁸⁴ Llama la atención algunos detalles que pueden observarse en el documento donde se recoge la ceremonia del besamanos que, en tales circunstancias, practicaban los vecinos de un lugar de señorío con motivo de la toma de posesión por parte del señor. Así, al referirse a Aznaharón, los vecinos que participan en la ceremonia lo califican de «pueblo», mientras que en el resto de la documentación disponible, Aznaharón suele aparecer casi siempre, tal como ya se ha referido, con el nombre de «castillo». La utilización aquí del primero de esos términos parece como si quisiera indicar la voluntad de constituir allí una puebla que, en el momento de otorgarse el documento, era tan sólo un proyecto pues quienes intervienen en la ceremonia son tan sólo cinco personas, cuatro varones y una mujer, que se califican a sí mismos como «vezinos e moradores» de Aznaharón. Uno de ellos, llamado Domingo Martín, aparece citado como alcalde. Las perspectivas y proyectos de futuro de ese núcleo de población parece como si se quisieran poner de manifiesto implícitamente cuando los escasos vasallos de Bernardo de Cabrera en Aznaharón reconocen acogerlo como su señor natural «de nos e de los que de nos vernán», aludiendo así a un propósito que, sin embargo, las circunstancias de la época (entre ellas la epidemia de peste que iba a producirse unos años después) se convertirían en un serio escollo para que tal aspiración pudiera mantenerse vigente. Es fácil de comprobar, no obstante, el interés que Bernardo de Cabrera demostró en el intento de poner en valor ese núcleo de población, tal como lo estaba haciendo también con el resto de sus señoríos en el reino de Castilla.

Por otra parte, fue precisamente Aznaharón el lugar donde, dos días después, el 28 de septiembre, recibió Bernardo de Cabrera al alcalde mayor de Córdoba, Gome Ferrández, señor de Santa Eufemia, para llegar con él a un acuerdo definitivo sobre los límites del ámbito jurisdiccional de este señorío cordobés con el de Chillón y Aznaharón.⁸⁵ En el momento de la toma de posesión de sus señoríos, Bernardo de Cabrera tuvo que resolver un problema relacionado con el espacio situado en torno al castillo de Vio-

84. Ver Apéndice, doc. núm. 3.

85. Merece la pena destacar un dato que se recoge en el documento. Se trata de la mención que en él se hace del verdadero alcalde mayor de Córdoba en ese momento, que era Ferrán Díaz Carrillo, padre de Gome Ferrández, quien, no obstante, ejercía el cargo en nombre suyo pues Ferrán Díaz era de edad muy avanzada. De hecho, siendo ya alcalde mayor de Córdoba, había sido promovido al señorío de Santa Eufemia por Sancho IV, en 1293. Ver, sobre este tema, CABRERA, E., «Un pionero de la repoblación nobiliaria en los siglos XIII y XIV: Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia». *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento*. Jaén, 2006, pp. 151-165.



Figura 8. Ruinas del castillo de Vioque (E.C., 1987).

que, perteneciente al vecino señorío de Santa Eufemia. Alfonso Fernández, vasallo del rey,⁸⁶ había sido comisionado por el monarca para cumplir esa misión, a lo largo de la cual, durante el proceso de deslinde, el citado castillo fue incluido equivocadamente en el término de Chillón. Gome Ferrández mostró a Bernardo de Cabrera la documentación en la que fundaba sus derechos (tanto los privilegios reales como los deslindes de términos), con lo cual quedó resuelto el litigio. Las expresiones empleadas en el documento revelan una gran cordialidad por parte del otorgante, que fue Bernardo de Cabrera, interesado, sin duda, en mantener muy buenas relaciones con los señoríos vecinos y con sus respectivos señores.⁸⁷

V. EL ACCESO DE BERNARDO EL JOVEN AL SEÑORÍO DE CHILLÓN

Conseguida la autorización de Alfonso XI para instituir el mayorazgo referente a sus señoríos castellanos, Bernardo de Cabrera quiso hacer efectivos los derechos del segundo de sus hijos, Bernardo el Joven, a la sucesión de dichos señoríos. No ha quedado constancia de ese proceso en relación con los señoríos extremeños (Puebla de Alcocer, Herrera y Alcocerejo) que deseaba transmitirle su padre, pero sí contamos con un interesante testimonio en el que consta el reconocimiento de Bernardo de Cabrera El

86. Ver, sobre este personaje, nota núm. 93.

87. Ver doc. núm. 4 del Apéndice, fechado en Aznahrón el 28 de septiembre de 1344.

Joven, como señor de Chillón. Tardó algunos meses en llevarse a la práctica, pues el *Gran Privat*, poco después de su propia toma de posesión regresó al reino de Aragón. Y así, se observa, por ejemplo, que una buena parte de la documentación que nos informa sobre sus señoríos en Castilla se ha conservado en copias realizadas en Játiva, por orden suya, fechadas el 23 de enero de 1345. Por su parte, Alejandro Martínez Giralt detecta su presencia en el monasterio de San Salvador de Breda entre los días 20 y 26 de abril de 1345.⁸⁸ Hubo que esperar, por tanto, hasta el verano de ese mismo año para la ceremonia del besamanos que consagraba a Bernardo de Cabrera el Joven como sucesor de su padre en los señoríos castellanos de este último. Tuvo lugar en Chillón, el viernes día 12 de agosto de 1345. Reunidos todos los vecinos y moradores de esta villa en las afueras del pueblo «a la puerta de la barrera de ençima», Bernardo de Cabrera mandó a los reunidos, así como a los vasallos de Aznaharón y de sus restantes señoríos en el reino de Castilla, que besaran la mano de su hijo y lo tuvieran como señor a la muerte de su padre, quien, no obstante, permanecería ejerciendo en vida su condición de señor. Quería, al mismo tiempo, dejar constancia por escrito de una condición: su hijo Bernardo no podría demandar nunca a Ponce, su hermano primogénito, los derechos correspondientes a la heredad de este último. En caso de que Bernardo muriera sin herederos, sus señoríos del reino de Castilla pasarían a Ponce, a no ser que el padre tuviera un nuevo hijo al que quisiera legarlos.⁸⁹ La situación contraria no se menciona expresamente aunque se da por supuesta. El documento que contiene la autorización de Alfonso XI a Bernardo de Cabrera para fundar mayorazgo lo pone de manifiesto con toda claridad. En todo caso, si Ponce y Bernardo el Joven morían sin descendencia, el heredero sería un primo de ambos llamado Gispert de Trivellet, aunque el *Gran Privat* se reservaba el derecho de poder designar directamente, o a través de su testamento u otro documento escrito, la identidad de la persona más adecuada para acceder a la herencia.⁹⁰ Al final, fue la muerte prematura de Ponce lo que permitió a Bernardo el Joven hacerse cargo tanto de los señoríos catalanes como de los que su padre había conseguido en el reino de Castilla.

El año 1346 fue muy complejo para Bernardo de Cabrera. Por una parte, se había agudizado el conflicto matrimonial con su esposa, Timbor de Fenollet, que deseaba separarse de su marido desde hacía mucho tiempo y que, en ese año, estaba resuelta, incluso, a solicitar audiencia al papa para tratar de conseguirlo.⁹¹ No hay que olvidar tampoco que fue también enton-

88. MARTÍNEZ GIRALT, A., «L'agitat retir monàstic del vescomte Bernat II de Cabrera». *Quaderns de la Selva*, núm. 20, 2008, p. 54.

89. Anotemos que Ponce y, por supuesto, Bernardo el Joven, estaban en edad tutelar. De Ponce se deduce de la información que nos aporta Jerónimo Zurita. En 1344, con motivo de la recuperación de Puigcerdá por el rey de Mallorca, Pedro IV convocó a una serie de nobles, entre ellos «a Ponce de Cabrera y al tutor del vizconde de Rocabertí [...] para que [...] fuesen a socorrer los lugares de Cerdania». ZURITA, J., *Anales de Aragón*, vol. 3, p. 615.

90. Ver Apéndice, doc. núm. 5.

91. MARTÍNEZ GIRALT, A., *Ob. cit.*, p. 51.

ces cuando todos los señoríos castellanos de Bernardo de Cabrera, a excepción de Chillón y Aznahrón, quedaron anulados y volvieron a la Corona por decisión de Alfonso XI, tras la resolución de la querrela planteada al *Gran Privat* por Alfonso Fernández Coronel, que obligó al rey de Castilla a reconsiderar por completo el destino de la herencia de los últimos representantes de la Casa de Aguilar, la cual no fue reconocida a ninguno de los dos pretendientes, que fueron recompensados, sin embargo, aunque en una medida muy inferior a sus expectativas. El día 5 de mayo de 1347, Bernardo de Cabrera y Timbor de Fenollet, tras exigirle el homenaje correspondiente, concedieron a su primogénito, Ponce, el título de vizconde de Cabrera, el cual llevaba aparejado el disfrute de todos los derechos correspondientes a los señoríos asociados a ese título.⁹² Tal vez la nueva situación creada como consecuencia de todo ello dio como resultado que Bernardo de Cabrera decidiese dejar en manos de su hijo homónimo el dominio directo sobre Chillón, como verdadero señor de la villa, con pleno derecho o actuando en nombre de su padre aunque, en realidad, Bernardo el Joven seguía estando en edad tutelar, a cargo de Alfonso Fernández de Jaén, vasallo del rey, que era su tutor y quien administraba, en realidad, el señorío.⁹³

En 1347, está documentada la presencia de Bernardo el Joven en Chillón. En ese momento había surgido de nuevo un conflicto de términos entre Santa Eufemia y Aznahrón causado por los vecinos de Chillón, que habían modificado arbitrariamente las lindes. Gome Ferrández, alcalde mayor de Córdoba y señor de Santa Eufemia, envió como emisario a Ferrand Sán-

92. MARTÍNEZ GIRALT, A., *Ob. cit.*, pp. 54-55.

93. Alfonso Fernández de Jaén aparece mencionado en el testamento que otorgó Fernán González, último miembro de la primera Casa de Aguilar, el 18 de septiembre de 1343, en el Real sobre Algeciras. Es el primero de la lista de albaceas. Se le cita igualmente actuando en el conflicto surgido entre el señor de Chillón y el de Santa Eufemia, relacionado con la posesión del castillo de Vioque. En ese documento se dice que es vasallo del rey. Terminaría siendo tutor de Bernardo de Cabrera el Joven y, posteriormente, alcaide de Chillón y de Aznahrón. Con toda probabilidad, Alfonso Fernández de Jaén había desempeñado alguna misión concreta en el señorío de Aguilar, en la época de Fernán González. Una vez que, a la muerte de este último, se extinguió la línea de sucesión, no tiene nada de extraño que Bernardo de Cabrera lo implicara en misiones de relevancia en el señorío de Puebla de Alcocer o en Chillón, que es donde aparece en la fecha indicada. Su presencia, como albacea en el testamento de Fernán González da a entender que era un colaborador de probada fidelidad. No hay que olvidar, por otra parte, que el último señor de Aguilar, en su testamento, señalaba como sucesor a Bernardo de Cabrera, lo cual, al margen de los derechos que este último tuviera para acceder al señorío, revela una predilección bien clara para elegirlo como sucesor suyo. Nadie mejor que una persona ya conocida, para hacer frente a la tarea de organizar los señoríos de Puebla de Alcocer, Herrera, Alcocerejo, Chillón y Aznahrón, que el *Gran Privat* obtuvo cuando Alfonso XI el rey se los entregó, haciendo previamente una permuta con Aguilar, Montilla y Monturque. Alfonso Fernández de Jaén estará al servicio de Bernardo de Cabrera y de su hijo y sucesor al menos desde 1344 hasta 1350. Ver CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos...*, Apéndice, doc. núm. 6, p. 221 [16]. Es digno de notarse que, en el testamento de Fernán González de Aguilar, aparecen mencionados también, en este caso como criados suyos, dos miembros de la familia Mesa, cuyos nombres coinciden con los de otros dos personajes que habían tenido siempre una relación estrecha con la villa de Chillón, al menos desde los primeros años del siglo XIV. Son Gonzalo de Mesa y su hijo Alvar. En el testamento de Fernán González se dice, literalmente: «[mando] a Albar, mi criado, fixo de Gonçalo de Mesa, quinientos mrs., e él que viva con Tel González, mi fixo». Tello González era hijo ilegítimo del último señor de Aguilar. *Ibidem*, p. 220 [12]. Ver también «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, Apéndice documental, doc. núm. 6 de 1350.11.05, Perpiñán.

chez de Aillón, antiguo alcalde ordinario de Córdoba y subordinado suyo, sin duda, el cual, como vasallo que era de Bernardo de Cabrera –así consta en el texto– debía comprobar el hecho y denunciarlo posteriormente al joven señor de Chillón.⁹⁴ Después de examinar las modificaciones hechas en la línea de deslinde, Ferrand Sánchez se entrevistó con el joven señor de Chillón y con Juan López, lugarteniente de su ayo, a los cuales expuso lo que los vecinos de Santa Eufemia le mostraron para poner en evidencia las modificaciones que se habían hecho de las lindes. Juan López, en nombre de Bernardo el Joven, manifestó su pesar por lo ocurrido pero alegó no poder emprender ninguna acción al efecto hasta que Alfonso Fernández de Jaén, que era el verdadero tutor y estaba ausente, se reuniera con Gome Ferrández de Santa Eufemia para resolver el problema. Es la última noticia que tenemos sobre la presencia de Bernardo de Cabrera el Joven en Chillón.

VI. EL TRASPASO DE CHILLÓN A JUAN ALFONSO DE ALBURQUERQUE

En 1349 murió Ponce, hermano mayor de Bernardo el Joven, y, en consecuencia, todos los proyectos de su padre se modificaron a partir de entonces y permitieron al segundogénito acceder también a la sucesión en los señoríos catalanes de la familia. Incluso le fue otorgado el título de vizconde, tal como sus padres lo habían transmitido anteriormente a su hermano unos años antes. Con ese título aparece mencionado en un documento fechado en Perpiñán el 5 de noviembre de 1350, el cual nos proporciona la última noticia relativa a Chillón como señorío vinculado a la familia de Bernardo de Cabrera.⁹⁵ En esa fecha, estando en Perpiñán Alfonso Fernández de Jaén, que había sido ayo de Bernardo el Joven y actuaba en ese momento como tenente de los castillos de Chillón y de Aznahrón, emitía un documento mediante el cual afirmaba estar de paso, camino de Roma, adonde acudía para obtener el perdón asociado al jubileo que se celebraba ese año. El texto del documento nos aclara que Chillón y Aznahrón eran, a todos los efectos, señoríos perenecientes a Bernardo de Cabrera el Joven, que figura ya en el documento con el título de vizconde; y, dado que este último se encontraba ausente, Alfonso Fernández de Jaén, reconociendo que aún no le había hecho pleito homenaje por los citados castillos, lo efectuó ahora en manos de su padre, que se encontraba presente.⁹⁶ No sabemos con precisión hasta cuándo siguió siendo Bernardo de Cabrera señor de Chillón y, por tanto, en qué momento accedió a ese señorío Juan Alfonso de Alburquerque quien, no obstante, consta ya como tal en 1354.⁹⁷

94. ADI, SE, leg. 4, núm. 562, docs. de 19 a 24 de febrero de 1347.

95. ADM, Comares, Leg. 22-32, fol. 169, 1350.11.05, Perpiñán. Ed. en CABRERA, E., «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel...» *AEM*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989, Apéndice, doc. núm. 6, p. 366.

96. *Ibidem*.

97. ADI, SE, Leg. 4 núm. 563, doc. de 1354.05.12, Castrojeriz.

Luego estaban los señoríos catalanes. Resulta evidente, por una parte, como ya se ha subrayado, que la muerte, en 1349, sin dejar sucesión, de Ponce de Cabrera, primogénito del *Gran Privat*, planteaba una situación nueva respecto del porvenir de Chillón. En abril de 1341, Ponce había recibido de sus padres, entre otros, los feudos de Roda, Cabrerès, junto con los castillos de Montclús, Montpalau y Sant Iscle. Como más adelante haría con su segundo hijo, Bernardo, al otorgarle sus señoríos castellanos, el padre se reservó el control de lo entregado a Ponce, al que había puesto como condición, en el momento de hacer la entrega, el establecimiento de un contrato matrimonial con la vizcondesa Beatriz de Cardona.⁹⁸ Pero la desaparición de Ponce permitió el acceso de su hermano Bernardo a los señoríos situados en Cataluña. Resultaba, pues, inevitable que se implicara cada vez más en el gobierno y la administración de esos territorios, en menoscabo del señorío de Chillón.⁹⁹

No sabemos si, en aquel momento, su padre había abandonado por completo su aspiración de conseguir el señorío de Aguilar de la Frontera. Algunos testimonios posteriores nos permiten pensar que no fue así. En todo caso, en 1350, Aguilar se convirtió de nuevo en señorío. El joven rey de Castilla, recién subido al trono, se la otorgó como tal a Alfonso Fernández Coronel. Pero pocos meses más tarde, con motivo de una grave enfermedad del rey y de la división que se produjo entre los miembros de la nobleza del reino respecto de su posible sucesión, Coronel adoptó una postura equivocada y se enfrentó con Alburquerque, el cual hizo lo posible por malquistarlo con el monarca. Todo ello dio lugar a que el señor de Aguilar, temeroso y desconcertado, se proclamara en rebeldía, la cual seguía vigente en 1352.¹⁰⁰ En ese año, en el mes de septiembre, Bernardo de Cabrera y Juan Alfonso de Alburquerque, se entrevistaron, entre Ágreda y Tarazona, para tratar importantes cuestiones por encargo de sus reyes respectivos.¹⁰¹ La entrevista les proporcionó también una ocasión propicia para abordar, entre otros problemas, el que planteaba la rebelión de Alfonso Fernández Coronel en Aguilar, que se había desnaturalizado por entonces.¹⁰² Otro problema era la

98. A. MARTÍNEZ GIRALT, «L'agitat retir monàstic...», pp. 53-55.

99. Ver: CABRERA, E., «Bernat de Cabrera, Alfonso Fernández Coronel y la cuestión del señorío de Aguilar», pp. 366-367.

100. Ver sobre este tema, CABRERA, E., *Feudalismo y señoríos al sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, pp. 241-266.

101. ZURITA, J., *Anales de Aragón*, Ed. de A. Canellas, Libro VIII, Cap. XLIX.

102. Nos consta que Coronel se había desnaturalizado, porque se menciona en una circular emitida posteriormente por la cancellería del rey don Pedro, fechada el día 21 de febrero de 1353, poco después de la toma de Aguilar. Una decisión como ésa iba acompañada a menudo por el juramento de fidelidad a otro monarca. Pero no conocemos con precisión si Coronel llegó a jurar vasallaje a otro rey ni, en tal caso, cuál pudo ser la identidad de este último. No es imposible, aunque sí improbable, que ese monarca fuera el rey de Aragón pues el propio Bernardo de Cabrera habría procurado aconsejar a Pedro IV sobre la inoportunidad de una salida semejante. Se sabe, no obstante, que Juan de la Cerda, yerno de Coronel, buscó apoyo a la causa de su suegro tanto en Granada como en Marruecos. Pero el resultado de sus negociaciones no debió de ser positivo pues a su regreso prefirió refugiarse en Portugal. Años más tarde, en 1357, Juan de la Cerda se haría vasallo de Pedro IV de Aragón. Ver, respecto de la actitud de Coronel: DÍAZ MARTÍN, L.V., *Colección documental de Pedro I*, vol. III, doc. núm. 804, pp. 131 y ss.

presencia de Tello, hermano de Enrique de Trastámara, en el reino de Aragón, donde esperaba conseguir la protección de Pedro IV. De hecho, rindió homenaje al rey aragonés. No hay que olvidar, por otra parte, el papel que desempeñó en las negociaciones el asunto representado por los Infantes de Aragón, hermanos consanguíneos de Pedro IV, hijos del primer matrimonio de Alfonso IV y mal avenidos con el monarca, su hermano, y a los cuales podía prestar su favor el joven rey de Castilla.¹⁰³

Pero volviendo al problema representado por la actitud de Coronel, era también oportuno contemplar las posibilidades que ofrecía, en concreto, el porvenir del señorío de Aguilar, que Bernardo de Cabrera le había disputado años atrás. Durante algún tiempo, pudo haber dudas sobre la solución de esa revuelta, pero el rey de Castilla estaba resuelto a reprimirla de forma categórica, tal como ponían en evidencia tanto la recuperación para la Corona de la mayor parte de los señoríos del noble rebelde,¹⁰⁴ como el cerco de Aguilar. Y como las perspectivas de rendición de Aguilar parecían cada vez más claras, se imponía un compás de espera con el fin de determinar hasta qué punto esas perspectivas podían aconsejar o no la renuncia a los señoríos situados en el reino de Castilla, representados entonces tan sólo por Chillón y Azaharón. En definitiva, entre otros asuntos debatidos entre Bernardo de Cabrera y Juan Alfonso de Alburquerque, su entrevista ofrecía una posibilidad no desdeñable para que el primero de ellos obtuviera información detallada al respecto e intentara de nuevo, en su caso, conseguir el tan deseado señorío de Aguilar pues se daba por hecho que el rey de Castilla terminaría confiscándolo, como ya lo había hecho con los restantes señoríos del noble rebelde.

La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y sus posibles consecuencias debió de constituir, por tanto, un tema clave en la entrevista entre los dos mandatarios de Castilla y de Aragón, tanto por el deseo de resolver ese conflicto y sus derivaciones como por los intereses personales de los dos interlocutores. De hecho, uno y otro tenían fundados motivos para llevarse mal con el noble rebelde: Cabrera, por haber disputado con él, años atrás, la titularidad del señorío de Aguilar, y Alburquerque porque Coronel no cumplió su compromiso de entregarle el prometido señorío de Burguillos, en Extremadura, como recompensa por haber intervenido cerca del rey don Pedro para conseguir que le otorgara, recién accedido al trono, el señorío de la citada villa andaluza.¹⁰⁵ En todo caso, las dudas sobre el porvenir que

103. Una síntesis sobre la situación en ese entorno cronológico, en SUÁREZ, L. «Castilla (1350-1406)». *Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal*, vol. XIV, pp. 16-18.

104. Entre ellos estaban los de Montalbán, Burguillos, Capilla, Torija, Mondéjar, Yuncos, Casarrubios del Monte y Bolaños. Todos los daría luego el rey a otros personajes, una vez muerto Coronel. En concreto, los de Montalbán, Capilla, Burguillos, Mondéjar y Yuncos pasaron a ser señoríos de su hija Beatriz, a quien María de Padilla acababa de dar a luz en Córdoba, durante el cerco de Aguilar. LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Pedro I*, p. 426A y 429B.

105. LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Pedro I*, pp. 423B y 424A. Jerónimo Zurita, que estaba muy bien informado sobre las causas del litigio entre Cabrera y Coronel, en relación con el señorío de Aguilar, y también del incumplimiento de la promesa que este último había hecho a Juan Alfonso de Alburquerque, no deja de aludir a esas dos razones para subrayar la malquerencia de los dos embajadores

le esperaba a la villa de Aguilar, una vez recuperada por el rey de Castilla, quedaron resueltas unos meses más tarde, en febrero de 1353, cuando se produjo la rendición de la plaza por las tropas del monarca, que estuvo presente en esa operación militar. Alfonso Fernández Coronel fue ejecutado por orden del rey,¹⁰⁶ el cual mandó entonces derribar los muros de Aguilar y decretó la vuelta a la Corona de esta villa, de sus poblaciones anejas y de su territorio. Al mismo tiempo ordenó cambiar su nombre por el de Monterreal y juró solemnemente no volver a otorgarla en concepto de señorío. Lo hizo, además, en unos términos tan rotundos y contundentes,¹⁰⁷ que no cabía la posibilidad de concebir la menor esperanza, por parte de Bernardo de Cabrera, si es que esa esperanza había vuelto a pasar por su mente tras la desilusionante sentencia respaldada por Alfonso XI, en 1346, cuando el monarca decidió no concederla a ninguno de los entonces litigantes: una esperanza basada, sin duda, en las posibilidades que ofrecía Aguilar y su entorno desde el punto de vista económico y honorífico, pues confería a su titular la condición de rico hombre; pero también en la ilusión, de carácter sentimental, que recorría la mente de Bernardo de Cabrera pensando en su madre, Leonor, hija de Gonzalo Eanes do Vinhal, primer señor de Aguilar y colaborador muy directo de Alfonso X el Sabio, que le había concedido esa villa en señorío, en 1257, al mismo tiempo que le imponía el nombre antedicho, en sustitución del de Poley, que es como se había llamado la villa en época de dominio islámico.¹⁰⁸

Es razonable, por tanto, preguntarse si fue esa rotunda decisión del rey don Pedro, de recuperar Aguilar para la Corona, así como la nueva situación creada en la familia del vizconde de Cabrera, con la muerte de su hijo promogénito, en 1349, lo que decidió la renuncia a sus señoríos en Castilla y, por consiguiente, a prescindir del de Chillón, el cual vendió entonces a Juan Alfonso de Alburquerque. Pero no sabemos con exactitud en qué momento se produjo ese traspaso.

reunidos en Tarazona hacia el noble rebelde. Y, en efecto, nos dice que «ambos trataban de perder a don Alonso Fernández Coronel con quien don Bernardo de Cabrera, desde el tiempo del rey don Alonso –cuyo privado fue don Alonso Fernández– tuvo grande contienda sobre el señorío de Aguilar, que don Bernardo pretendía pertenecerle por herencia y don Alonso defendía su posesión». ZURITA, J., *Anales*, Lib. VIII, Cap. XLIX.

106. *Crónica de Pedro I*, pp. 428-429.

107. El texto de ese documento es muy elocuente: «...tengo por bien que la dich villa sea regalenga e finque en la Corona de míos regnos en el mi tiempo e después de los otros reyes que después de mí regnaren. E juro a Dios e a Santa María, e a los Santos Euangelios [*borado por mancha*] con las mis manos, de la nunca dar nin fazer donación della a infante nin a rico ome, nin a rica duenna, nin a perlado, nin eglefia nin a orden, nin cauallero nin a otra persona ninguna, más que finque regalenga como dicho es. E mando e digo e ruego a los reyes que regnaren después de mí, que lo guarden así. E si lo así non fezieren, que ayan la maldición de Dios e la mía ellos e quantos les consintieren que lo non guarden asy». DÍAZ MARTÍN, L.V., *Coleccion documental de Pedro I*, III, p. 133, 1353.02.21, Córdoba.

108. Ver, sobre esta cuestión. CABRERA, E., «La señorialización de Andalucía en el siglo XIII y los orígenes de la primera casa de Aguilar». *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 31 (2004), pp. 69-96. La madre de Bernat de Cabrera, el Gran Privat, aparece mencionada, en ocasiones, con el nombre de Berenguela. Pero su verdadero nombre era Leonor. Sus restos se conservan en la capilla de San Rafael, en el claustro de la catedral de Gerona. Ver MARTÍNEZ GIRALT, A., «L'agitat retir monàstic del vescomte Bernat II de Cabrera», p. 55.

Juan Alfonso de Albuquerque aparece ya como señor de Chillón en un documento fechado en Castrojeriz el 12 de mayo de 1354. En él se nos dice que había obtenido Chillón y Aznahrón de Bernardo de Cabrera.¹⁰⁹ Como tantas otras veces, es un conflicto por términos, entre Santa Eufemia y Chillón, el que nos proporciona los datos sobre ese traspaso. Gome Ferrández, señor de Santa Eufemia, había denunciado al monarca los abusos cometidos por los vecinos de Chillón quienes, amparados por Albuquerque, habían modificado la mojonera que establecía la separación de ambas jurisdicciones. Como ese tipo de denuncias suelen perpetrarse con frecuencia cuando un señor de vasallos acaba de hacerse con la posesión de un señorío y pretende asumir, por ignorancia o por abuso de poder, atribuciones y derechos que no posee, en menoscabo de sus vecinos, la mencionada denuncia puede ser considerada como un indicio de que el traspaso de Chillón a Albuquerque era un hecho relativamente reciente. En todo caso, el problema se suscitaba en un momento en el que Albuquerque había caído ya en desgracia desde hacía un año y había regresado a Portugal, aunque luego volvió a Castilla para encabezar el sector de la nobleza opuesto al rey, a quien se reprochaba, entre otras cuestiones, el abandono de su esposa, Blanca de Borbón.¹¹⁰ Fue en ese contexto cuando el rey don Pedro ordenó que los términos de Santa Eufemia se respetaran de acuerdo con la sentencia que había dado D. Fernando, obispo de Córdoba, en el deslinde de dicho señorío que se había llevado a cabo a comienzos del siglo XIV.¹¹¹ Unos meses más tarde, en los comienzos del otoño, se produjo la muerte de Albuquerque.

Por su parte, el joven Bernardo de Cabrera anadiría, pocos años más tarde, nuevos señoríos y dignidades que compensaron sobradamente la renuncia a sus señoríos en el reino de Castilla. El primero de marzo de 1356, Pedro IV erigió en condado la ciudad de Vic, asignándole una legua de territorio a su alrededor; le impuso el nombre de Condado de Osona y se lo otorgó a Bernardo el Joven, el cual recibió desde entonces el título de conde.¹¹² Aunque Zurita, que es quien nos informa sobre ese tema, no lo aclara, se deduce que todo ello fue seguramente una merced hecha a Bernardo de Cabrera, en favor de su hijo, por los grandes merecimientos del primero de ellos en relación con las campañas de Cerdeña.

109. Se trata de un documento emitido por el rey en atención a las quejas formuladas por Gome Ferrández de Santa Eufemia y a través del cual mandaba que le fueran respetados los términos de esta villa, que habían sido «entrados» por los vecinos de Chillón, con el consentimiento de su señor, Juan Alfonso de Albuquerque. En el documento se dice que Chillón y Aznahrón habían pasado a D. Juan Alfonso de Albuquerque, con estas palabras: «E que después que don Iohán Alfonso de Albuquerque cobró del dicho vizconde la dicha villa de Chillón e el castiello de Aznahrón, que el conçejo dende, forçadamente, e con efuerço del poder que el dicho don Iohán Alfonso auíe en la mi casa, que ayuntadamente todos en uno que vinieron al dicho término de Santa Eufemia e que entraron en (roto) fuerça e contra su voluntad». ADI, SE, doc. num. 563, doc. de 1354, ADI, SE, leg. 4 núm. 563.

110. El contexto está minuciosamente tratado por SUÁREZ, L., «Castilla (1350-1406)», en *Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal*, vol. XIV, pp. 22 y ss.

111. ADI, SE, leg. 4 núm. 563, 1354, mayo, 12. Castrojeriz.

112. ZURITA, J., *Anales de Aragón*, vol. 4, p. 281.

VII. SANCHO DE ALBURQUERQUE, NUEVO SEÑOR DE CHILLÓN, VENDE EL SEÑORÍO A DIEGO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA

En 1366, durante su «primer reinado», Enrique de Trastámara hizo merced a su hermano Sancho del título de Conde y le concedió todos los señoríos que pertenecieron a Juan Alfonso de Alburquerque y a su esposa. Entre ellos estaba el de Chillón. Le transmitía también Ledesma y los señoríos que habían pertenecido en vida a Juan, hermano del rey y de Sancho, así como de las villas de Belorado, Haro, Cerezo y Briones.¹¹³ No era el momento más idóneo para hacer plenamente efectiva esa merced o, al menos, una parte de ella, en plena guerra civil y encontrándose todavía en sus comienzos un enfrentamiento con el rey legítimo que tardaría varios años en decantarse en favor de Enrique de Trastámara. Todo indicaba, por tanto, que Sancho tendría algunas dificultades para beneficiarse plenamente de ese legado. Al menos así sucedió en el caso de Chillón pues, de hecho, parece que nunca llegó a tomar posesión de él de forma efectiva, según se deduce de la documentación que ha llegado hasta nosotros. Terminada la guerra civil y asentado definitivamente en el trono, Enrique II se dirigió, desde Medina del Campo, el 28 de marzo de 1370, al concejo de Córdoba para que dejaran libres a su hermano tanto Chillón y Aznahrón como el disfrute de las rentas correspondientes a ellas. Ese mismo día ordenaba a Alfonso Fernández de Montemayor, Adelantado mayor de la Frontera, que pusiera a su hermano Sancho en posesión de Chillón y Aznahrón, si la ciudad de Córdoba planteaba algún obstáculo al respecto.¹¹⁴

Dos días después, el 30 de marzo, el rey se dirigía de nuevo a Córdoba reiterando lo dicho en la anterior, aunque en un tono más severo.¹¹⁵ Pero la orden del rey no tuvo, al parecer, ningún efecto. De hecho, lo ponen de manifiesto dos nuevos escritos del monarca fechados en Sevilla el 20 de julio del mismo año.¹¹⁶ El primero de ellos iba dirigido al concejo de Córdoba. En él queda constancia de las quejas que Sancho había manifestado a su

113. ADM, Comares, leg. 22-33, 1366.04.07, Burgos. El documento revela un afecto especial a Sancho, respecto del cual el propio rey admite que fue él quien lo crió.

114. Ambos documentos aclaran lo sucedido con anterioridad al admitir el rey en ellos que, tras la primera merced que había hecho a su hermano de Chillón y Aznahrón, en 1366, Sancho, estando a su servicio, fue hecho prisionero y, en esa circunstancia, el concejo de Córdoba solicitó al rey con mucha insistencia que le devolviera las dos poblaciones citadas, a lo cual tuvo que acceder. El resultado de todo ello fue la reintegración de Chillón y Aznahrón en el alfoz de la ciudad, que habían sido poblaciones de señorío desde 1344. Es fácil de entender que, en un momento en que Enrique de Trastámara necesitaba todo el apoyo posible para sostener su causa frente al rey don Pedro, no tuvo otra opción: sobre todo si pensamos que la ciudad de Córdoba se sumó muy pronto y permaneció siempre en el sector opuesto al rey legítimo (Ver Apéndice documental, docs. núms. 6 y 7). La defección de Córdoba de la causa del rey legítimo está ya plenamente documentada al menos desde 1359. El propio rey lo admite, con rotundidad y quejándose de ella, en el privilegio de concesión del señorío de Villafranca a Martín López de Córdoba. Ver: CABRERA, E., «Martín López de Córdoba, señor de Monturque y Villafranca». *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano*. Sociedad Española de Estudios Medievales, Madrid, 2010, pp. 169-188, especialmente Apéndice, doc. de 1359.02.12, Almazán. Sobre Alfonso Fernández de Montemayor, ver: RUIZ Povedano, J. M., *Los Fernández de Córdoba y el estado señorial de Montemayor y Alcaudete*. Fundación Unicaja, Málaga, 2010.

115. Ver Apéndice, doc. núm. 8.

116. Apéndice, docs. núms. 9 y 10.

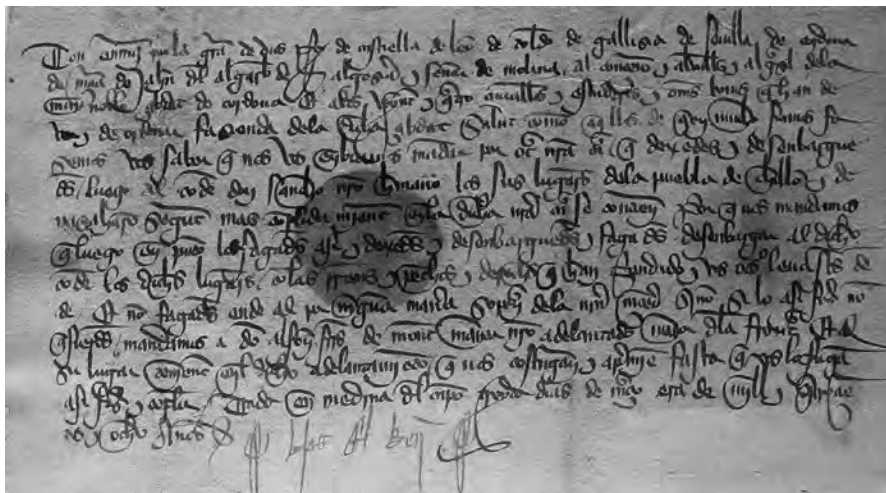


Figura 9. Enrique II ordena al concejo de Córdoba que no ponga dificultades a la toma de posesión del señorío de Chillón por parte de su hermano, Sancho de Alburquerque.

hermano el rey respecto de la actitud de la ciudad y de la resistencia que ofrecía al no permitir su acceso al señorío. Una nueva alusión a la ordenada al Adelantado Mayor de la Frontera, Alfonso Fernández de Montemayor, reiterada de nuevo en la carta, para que pusiera a don Sancho en posesión de Chillón, pone de manifiesto que la misión que le había sido encomendada a este último cuatro meses antes no la había cumplido o no la había podido cumplir. Por su parte, el segundo de los escritos, en tono más amenazante, lo enviaba a los vecinos de Chillón, ordenándoles que acogieran como señor a don Sancho.

Alfonso Fernández de Montemayor pertenecía al sector más influyente de la nobleza de Córdoba. Con toda seguridad se estaba fraguando ya, tal vez con su asesoramiento, un proyecto que permitiera conciliar de alguna forma ambas posturas, la de Sancho de Alburquerque y la de Córdoba.¹¹⁷ El resultado de ese proyecto se puso de manifiesto unas semanas más tarde. El día 9 de agosto, desde Sevilla, Enrique II, insistiendo una vez más en el

117. José María Ruiz Povedano ha publicado recientemente un excelente estudio sobre la familia y los señores de Montemayor y Alcaudete, titulado *Los Fernández de Córdoba y el estado señorial de Montemayor y Alcaudete*. Málaga, Unicaja, 2010. Sobre Alfonso I Fernández de Córdoba, ver pp. 68 y ss. En un primer momento, Alfonso Fernández de Montemayor sirvió lealmente a Pedro el Cruel. Todavía está en servicio del rey en 1366 y, de hecho, lo encontramos junto al monarca cuando salió de Burgos, el 26 de marzo de ese año (LÓPEZ DE AYALA, P., *Crónica de Pedro I*, Ed. BAE, 1953, p. 539). Fue a raíz de la toma de Córdoba y Sevilla por Enrique de Trastámara cuando el señor de Montemayor pasó a integrarse en la facción que seguía al Bastardo. De hecho, López de Ayala cita a Alfonso Fernández de Montemayor como uno de los miembros de la nobleza cordobesa que el monarca legítimo mandó eliminar cuando, un año más tarde, encomendó esa terrible tarea al maestre de Calatrava Martín López de Córdoba (*Ibidem*, p. 572B). Alfonso Fernández desempeñaría un papel fundamental en la defensa de la ciudad, amenazada por las tropas del rey don Pedro y del emir granadino (*Ibidem*, p. 581B).

derecho que tenía su hermano a poseer Chillón en concepto de señorío, le daba facultad, no obstante, para que pudiera venderlo o enajenarlo, al tiempo que otorgaba su respaldo, como futuro señor del lugar, a la persona que pudiera estar interesada en su adquisición.¹¹⁸

Es evidente que ya estaba más que decidido el destino que se le iba a dar a la villa citada pues un día más tarde, el 10 de agosto, Sancho de Alburquerque, desde Sevilla, otorgaba carta de poder a su tesorero mayor, Aparicio Martínez, abad de Santillana, para que pudiera actuar, en su nombre, en la Puebla de Chillón y en Aznahrón, al tiempo que lo autorizaba para disponer de esos lugares y venderlos y para otorgar, en su caso, carta de compraventa.¹¹⁹ No obstante era necesario, como requisito previo, tomar posesión de la villa. El día dos de septiembre, el Adelantado Mayor de la Frontera, Alfonso Fernández, mandaba al concejo de Chillón que diese obediencia y posesión de ella, en nombre del conde Sancho de Alburquerque, a Aparicio Martínez, Abad de Santillana.¹²⁰ Este último, estando presente en Chillón el día 23 del mismo mes, otorgaba carta de venta de Chillón a Diego Fernández de Córdoba, alguacil mayor de esta ciudad, y a Inés Martínez, su esposa, en nombre de Sancho de Alburquerque.¹²¹ El importe fue de 6.000 doblas de oro castellanas, cruzadas, cada una de la cuales equivalía a 33 maravedíes, cantidad que el abad de Santillana reconocía le habían sido entregadas después de ser contadas en su presencia. Al mismo tiempo, daba posesión de la villa al comprador. El 13 de octubre, Enrique II aprobaba la venta, según era preceptivo.¹²²

Como en otros señoríos surgidos en la época Trastámara, el año 1370 marcaba el momento de acceso a Chillón de uno de los miembros de la familia Fernández de Córdoba. Otro de ellos, Gonzalo Fernández, hermano del nuevo señor de Chillón, había obtenido del rey, dos meses antes, la villa de Aguilar, que tantos avatares había sufrido desde el reinado de Alfonso XI.¹²³ Diego Fernández de Córdoba apenas pudo disfrutar un año de su nuevo señorío. El día 9 de agosto de 1371 redactaba su testamento, en el que manifiesta estar enfermo.¹²⁴ Murió pocos días después. El día 22 de agosto, su hermano Gonzalo tomaba posesión de Chillón en nombre de Martín Fernández de Córdoba, su sobrino, nuevo señor de la villa.¹²⁵

118. Ver Apéndice, doc. núm. 11.

119. ADM, Comares. Leg. 22-40, fol. 171v.

120. Ver Apéndice, doc. núm. 12.

121. Ver Apéndice, doc. núm. 13.

122. Apéndice, doc. núm. 14.

123. El 30 de julio de ese mismo año, Enrique II había concedido Aguilar a Gonzalo Fernández de Córdoba. ADM, Prilegio rodado núm. 43.

124. ADM, Comares, Leg. 5-3.

125. ADM, Comares. Leg. 23, núm. 2.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1344, agosto, 20, Tordesillas

Alfonso XI promete defender a Bernardo de Cabrera de las amenazas formuladas por Alfonso Fernández Coronel con motivo del trueque efectuado, entre el primero y el rey, de las villas de Aguilar, Montilla y Monturque por Puebla de Alcocer, Herrera y Alcocerejo, así como de La Puebla de Chillón y La Puebla de Aznahrón.

- A. ADM, Privilegio rodado n.º 30. Caja de Hierro, n.º 9.
- B. ADM, Sección Priego, Leg. 30-19. Copia de 23 de enero de 1345.
- PUB. E. CABRERA, «La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar». *Meridies*. Revista de Historia Medieval, vol. VII, Córdoba, 2005, pp. 196-197.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos, don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, por razón que vos don Bernaldín, visconde de Cabrera, auedes a fazer trueque conusco de la vuestra villa e castiello de Aguilar e del logar de Montiella e del castiello de Monturque, por los lugares de La Puebla de Alcocer e Ferrera e Alcocereio, e otrossí la Puebla de Chillón e la Puebla de Aznahrón, otorgamos por esta nuestra carta que sy por la protestaçon que Alfonso Ferrández ha fecho contra vos el dicho don Bernaldín, que non troquedes nin enajedes Aguilar conusco ni con otra persona poderosa por este troque que vos agora fasedes conusco vos viniessse algund daño o enpeoramiento al derecho que vos auedes en Aguilar, que quanto en esto, que nos que tomaremos la bos e vos seremos a saluo del dicho Alfonso Ferrández en manera que por este troque non vos pueda recreçer ningunt daño ni enperomiento en el pleito que el dicho Alfonso Ferrández dis que entiende auer conusco. E que esto mesmo fagamos por otra protestaçon e otra demandas o demanda, sy vos las fisiere, en tanto que el dicho canje se faz, el dicho Alfonso Ferrándes o otro qualquier. E para lo tener e conplir en la manera que dicha es obligamos a nuestros bienes e de los reyes que regnaren después de nos. E destos vos mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de çera colgado. Dada en Oter de Siellas, veynte días de agosto, Era de mill e tresientos e ochenta e dos años. Yo Matheos Ferrándes la fiz escriuir por mandado del Rey. (*Firma ilegible*). Roy Días.

2

1344, agosto, 20. Tordesillas

Alfonso XI da autorización a Bernardo de Cabrera para que pueda instituir mayorazgo de las villas de Puebla de Alcocer, Herrera, Alcocerejo, así como de La Puebla de Chillón y el castillo de Aznahrón.

- B. ADM, Priego, 30-19. Copia hecha en Játiva, el día 23 de enero de de 1355.

Nos don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, por rasón que nos auemos a faser troque conusco don Bernaldín, visconde de Cabrera, de los logares de La Puebla de Alcoçer e de Ferrera e Alcoçereio e el castiello e la Puebla de Chillón e del castiello de Asnaharón, por la villa e castiello de Aguilar e por el logar de Montiella e por el castiello de Monturque, e vos, el dicho don Bernaldín nos dixiestes que queriades dar la propiedat de estos dichos logares a Bernalt, vuestro fijo, que lo ouiese por mayoradgo, et si este dicho vuestro fijo finase sin heredero, que ayades la dicha propiedat de los dichos logares vos o Ponçe, vuestro fijo, o alguno otro de vuestros fijos, sy ouiéredes, qual vos quisiéredes. E si el dicho Ponçe vuestro fijo o el otro que lo ouiese finasse sin auer fijo heredero, que lo heredase el pariente más propinco aquel que vos quisiéredes, et si finasse el dicho Ponçe, vuestro fijo, que a de heredar el dicho solar de Cabrera, sin heredero, porque este Bernalt vuestro fijo a quien vos dades estos dichos logares fuese heredar el dicho solar de Cabrera que ouiese con esto estos dichos logares que vos nos damos en troque. E nos pedistes merçed que vos mandásemos dar nuestra carta que si en algunt tienpo ouiesse guerra entre nos e el rey de Aragón que agora es o será de aquí adelante, o con los otros reyes que reynaren después de nos, o se pusieren marcas de un reyno al otro, que aquel de vuestro linage que ouiese el dicho solar de Cabrera e heredasse estos dichos logares que vos damos en troque et por beuir e estar en el reyno de Aragón que le non fuese tomado ni embargado ninguna cosa destos dichos logares que vos damos en troque, él non fasiendo deseruiçio a nos nin a los reyes que reynarán despues de nos en Castiella e en León desque ouiere la herençia sobredicha nin viniendo en pelea contra la mi persona nin de los que reynaren después de nos nin contra el nuestro reyno. E esto sea tenido de guardar desque ouiere el señorío de la herençia sobredicha e fasiéndonos los de los dichos logares el seruiçio e conoçimiento que nos fisieren los de los logares de los otros ricos omes del nuestro señorío. Nos por esto otorgamos que los dichos logares que los pueda auer el dicho Bernalt, vuestro fijo, a quien los vos dades por mayoradgo como dicho es. E que si entre nos e el rey de Aragón que agora es o los reyes que fueren de aquí adelante en Aragón ouieren guerra en algunt tienpo conusco o con los reyes que reynaren después de nos en Castiella e en León o se pusieren marcas del un reyno al otro e faciéndonos de los dichos logares que vos damos en troque aquél conoçimiento que nos fisieren de los logares de los otros ricos omes del nuestro reino et non seyendo en nuestro deseruiçio el vuestro fijo o el heredero que ouiere el dicho solar de Cabrera e heredare los dichos logares o otro qualquier que lo aya de heredar, otrosí non viniendo en pelea contra la nuestra persona nin de los que reynaren despues de nos en Castiella e en León nin fasiendo mal nin daño en los nuestros reynos después que ouiere el señorío de los dichos logares guardando esto que dicho es, que nos nin los reyes que reynaren después de nos que non tomemos nin mandemos tomar ninguna cosa de los dichos logares que vos damos en troque e vos queredes faser mayoradgo commo dicho es. E desto vos mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo. Dada en Oterdesiellas, veynte días de agosto, Era de mill tresientos e ochenta e dos años. Yo Matheos Ferrandes la fis escreuir por mandado del Rey.

3

1344, septiembre, 26, Aznahrón

Los vecinos de Aznahrón reciben como señor a Bernardo de Cabrera, señor de Aguilar (Puebla de Alcoçer), Herrera, Alcoçerejo y Chillón.

B. ADM, Comares, Leg. 22-30.- Copia de 23 de enero de 1345.

EDIT. E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En Anuario de Estudios Medievales, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989. Apéndice, doc. núm. 2.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Domingo Martín, alcalde del pueblo de Aznahrón, e yo Diosdado Martínez e e yo Martín Sánchez e yo Thomé Sánchez e yo Mari Pérez, vezinos e moradores que somos en el dicho pueblo, nos todos, assí commo dicho es, otorgamos a vos don Bernalt, vizconde de Cabrera e señor de Aguilar, que por razón que nuestro señor el rey vos dio en troque la villa de Aguilar, que solían dezir la Puebla de Alcoçer, e Ferrera e Alcoçerejo e la Puebla de Chillón con dicho castiello e el castiello otrossí de Aznahrón, con su término, por la villa de Aguilar de la Frontera e por Montiella e Monturque et se desapoderó del señorío e de la propiedat e de la posesión de los dichos logares que vos dio como dicho es e apoderó en ellos a vos e vos dio poderío que vos por vos mesmo podades entrar e tomar el señorío e la propiedat e la possession de los dichos logares segunt que todo esto e otras cosas más conplidamente se contienen en el preuillio que en esta razón vos dio e vos lo mandó entregar bien e conplidamente con todos sus términos, por esta razón, nos, los que sobredichos somos, otorgamos e reçebimos a vos el dicho don Bernalt, vizconde, por nuestro señor natural de nos e de los que de nos uernán e vos besamos la mano por señor e iuramos sobre los Sanctos Euangelios tañidos corporalmente a vos el dicho vizconde de vos auer por nuestro señor natural uos e los que de uos vinieren e los que en el dicho pueblo moraren a vos e a los vuestros herederos o a los que de uos ouieren el señorío de los dichos logares segunt que nuestro señor el rey mandó por sus cartas que vos tenedes; e de vos acoger en este lugar, yrado e pagado, con pocos e con muchos, de noche e de día, cada que y legáredes vos o quien vos mandáredes; er de bos fazer deste lugar guerra e paz, cada que lo vos mandáredes, contra todos aquellos que contra vuestro seruicio fueren; et de obedecer las vuestras cartas e vuestro mandado cada que las viéremos. E otrossí de ayudar a defender e guardar para vuestro seruicio todos los vuestros castiellos e fortalezas a los que de vos o de otro por vos los touieren. E de vos dar e recudir con todas vuestras rentas e pechos e derechos que en este lugar auedes de auer. E otrossí de vos tener e guardar e conplir todas aquellas cosas que buenos e leales vasallos deuen tener e guardar e conplir a su señor natural. E si lo assí non fiziéremos e guardáremos, que seamos por ello traydores así commo aquellos que trayan castiello o matan a su señor. E fazémosvos pleito e omenaje por uos e por todos los otros que al dicho lugar vinieren morar que vos guardemos e vos cunplamos uos e ellos esto todo assí commo dicho es a vos el dicho vizconde; e vos besamos la mano por uos e por ellos commo a señor natural. E porque vos el dicho vizconde desto todo seades cierto e seguro de nos todos assy commo dicho es, rogamos a Domingo Ferrández, escriuano público de la vuestra villa de Chillón et a Gonçalo Ruyz de Mesa, alcalde, e a Ruy Ferrández, jurado, et a Domingo Ferrández, fijo de Arnalt Pérez, escriuano público otrosí de la dicha villa, que vos den ende un testimonio firmado e signado. E uos los dichos escriuanos públicos, visto e oydo esto todo que ante nos passó assí commo dicho es, dimos al dicho don Bernalt, vizconde, este testimonio firmado de nuestros nonbres e de los dichos Gonçalo Ruyz e

Ruy Ferrández e signado de mí el dicho Domingo Ferrández. Fecho veynte e seys días de setienbre, era de mill e trezientos e ochenta e dos años. Ay raydo e emendado o diz moraren e o diz a vos. Yo Ruy Ferrández, escriuano público, so testigo. E yo Domingo Ferrández, escriuano público de la villa de Chillón, so testigo e fiz escreuir esta carta e fiz en ella mío signo en testimonio.

4

1344, septiembre, 28. Aznaharón

Bernardo, vizconde de Cabrera y señor de Aguilar, acuerda con Gome Ferrández de Santa Eufemia la delimitación de sus respectivos señoríos de Chillón y Santa Eufemia.

A. ADI, Santa Eufemia, doc. núm. 561.

EDIT. E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989. Apéndice, doc. núm. 3.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Bernalt, vizconde de Cabrera e señor de Aguilar otorgo a uos Gómez Ferrandes de Santa Eufemia, alcalde mayor, por nuestro señor el rey, en Córdoua, en nonbre del alcalde don Ferran Días, vuestro padre, e por vos, que por rasón que el dicho señor rey me dio la villa de Chillón e el castiello de Aznaharón, con todos sus términos, e La Puebla de Alcoçer, que se dise agora Aguilar, por troque de Aguilar e de Montiella e de los otros lugares que fueron de don Gonçalo de Aguilar, e porque el dicho señor mandó a Alfón Ferrandes, su vasallo e a Alfón Péres, su parçero, que viniese a los dichos lugares de la villa de Chillón e de Aznaharón e me pusiesen en posesión de los términos de estos lugares en el término de Córdoua contra Santa Eufemia, vuestro castiello, los cuales vasallo e parçero dixeron que sopieron en cómo el castiello que disen Vioque e la venta que está çerca del río Guadarmés e este valle todo ayusso, assy commo dise la quintería de Ruy Sánches, vuestro vasallo, do está un pedaço de viña era todo en término de la dicha villa de Chillón e lo amoionaron todo e me pusieron en la posesión. E teniéndolo yo por esta rasón ouistes vos el dicho Gómes Ferrandes de venir a mí a la dicha villa de Chillón e fablastes connmigo sobre este fecho disiendo que el dicho vuestro padre e vos reçibiérades agrauio en que uos tomaran los dichos vasallo e parçero lo vuestro e me lo dieran a mí porque disíades que mucho allende del castiello de Vioque e de la dicha venta e del vado del Retamal era vuestro segunt disíades que se contiene en priuileios e cartas que ende teníades e aun dexistes demás desto que queríades prouar que ante çinquenta años e más que lo poseyedes en fas e en pas. Por esto, por nos partir de pleito e de contienda, avenímosnos en esta manera: que vos que me mostrásedes los recabdos que ende teníades et sy paresçiese por ellas (*sic*) que aquello por do vos disíades era vuestro, que yo que vos lo dexase libre e desenbargado e mandase luego tirar e desfaser los moionnes que los dichos vasallo e parçero pussieron e fisieron en lo que disíades que es vuestro. E luego mostrástesme cartas del obispo don Ferrando escriptas en latín e en romançe en que se contiene que dio por lemitación al dicho vuestro castiello e por término çierto e mandó por moiones fasta el término de la dicha mi villa de Chillón, así commo disen las penuelas do mataron los golfines a omnes de Santa Eufemia fasta las otras peñas que están arriba a mano derecha do está una ensina foradada que nació entre estas peñas e dende arriba assy commo disen la Cabeça Redonda aseuchosa et dende adelante commo va derechamente al vado que disen Retamoso que es en Guadarmés e destes lugares adentro contra Guadarmés

que fuesse vuestro e del término de Santa Eufemia e de Vioque. E otrosí me mostrastes carta en que se contiene que ouistes pleito con Aluar Gomes de Messa, cuyo era el dicho castiello de Asnaharón, sobre el dicho término e fue librado entre el dicho don Ferrando Días e él que lo ouiesse por estos moiones sobredichos el dicho don Ferrando Días. E otrosy me mostrastes carta del rey don Alfonso nuestro señor, sellada con su sello de plomo colgado en que vos dio por término del dicho castiello e lo ouiédesed por los dichos moiones que el dicho obispo vos asignó por su carta segunt dicho es, et mandó que vos fuesse guardado e que ninguno non vos lo contrallasse nin vos lo enbargasse. E otrosy me mostrastes carta del rey don Sancho, que Dios perdone, en que vos dio el dicho castiello con todo su término, e carta del rey don Ferrando, que dios perdone, en que vos lo confirma, e cartas del conçeio de Córdoua, en que ouo por bien que lo ouiéssedes todo por estos lugares sobredichos, e otras cartas muchas e testigos en que aueriguastes toda vuestra entención et aun mostráste me carta de la conpra que fiso el dicho don Ferrando Días del dicho lugar de Vioque con su término. Por todo esto que dicho es lo uno por faser derecho e lo al por auer conbusco los dichos don Ferrand Días e Gomes Ferrandes pas e amor e por non vos faser enoio a uos nin al dicho vuestro lugar e porque ayan sienpre los vuestros e los míos buen amor para agora e para sienpre iamás, parto mano de la possessión que los dichos vasallo e parçero me dieron de los moiones por do os es certificado que es vuestro adentro fasia vuestro castiello e de los moiones que y pusieron e del derecho que por ello pude ganar e todo lo dexo a uos pues prouastes que es vuestro en manera que me non finca en ello derecho nin demanda nin acción ninguna por ninguna manera; e quiero e consiento que sea vuestro e vuestro término del dicho vuestro castiello fasta los dichos moiones de las Penuelas do mataron los golfines los omes de Sacta Eufemia e dende a las pennas del Ensina foradada e a la Cabeça Asebuchossa e al dicho Vado Retamoso, segund dicho es. E por esta carta mando a mis fijos e nietos o otros qualesquier que por mi ouieren de auer e de heredar estos mis lugares que vos non fagan por esto demanda nin embargo ninguno en ningunt tienpo por ninguna manera so pena de mi bendición. E juro por Dios e por Sancta María de lo tener e guardar e conplir todo esto que dicho es e porque esto sea firme mandé vos dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de çera colgado et firmada destos que la firmaron en testimonio. Que fue fecho en Asnaharón, veynte e ocho días de setiembre, Era de mill e tresientos e ochenta e dos años. Yo don Bernalt, viçconde de Cabrera e senyor d' Aguilar. Millán Sanches, jurado e alcalde. Yo Pero Ferrandes de los Pannos, criado del Rey, so testigo. Yo Sancho Garçía, escriuano público de Córdoua, so testigo. Yo Sancho Garçía, escriuano público de Córdoua, la fis escreuir e so testigo e fis aquí mío signo.

5

1345, agosto, 12, viernes. Chillón.

Bernardo de Cabrera manda a sus vasallos, los vecinos de Chillón, así como a sus otros vasallos del reino de Castilla, que reciban a su hijo Bernardo como heredero en dichos señoríos, aunque él mismo conservará vitaliciamente la titularidad de los mismos. Su hijo Bernardo no podrá reclamar nada a su hermano mayor, Ponce, ni viceversa.

B.- ADM, Comares, 22-31. Copia hecha el 5 de octubre de 1345.

EDIT. E. CABRERA, «Bernat de Cabrera y Alfonso Fernández Coronel. La cuestión del señorío de Aguilar». En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 19. Homenaje al Prof. Emilio Sáez, Barcelona, 1989. Apéndice, doc. núm. 4.

Sean quantos esta carta vieren commo viernes doze días de agosto, Era de mill ccc e ochenta e tres años, yo don Bernalt, visconde de Cabrera e señor de Aguilar, estando en la mi villa de Chillón a la puerta de la barrera de ençima desta villa, afuera del pueblo, e estando y todos los vesinos e moradores de la dicha mi villa ayuntados, yo el dicho visconde mando a uos los mis vasallos de la villa de Chillón e de Asnaharón e a todos los otros mis vasallos del reyno de Castiella, que besedes la mano a don Bernaldo, mío fijo, e lo ayades por señor después de mis días. E retengo en mí el señorío de lo auer por mi vida. E que me seades tenudos por mi vida segunt el pleito e el omenaie que me fesistes. E esto lo fago con tal condiçión: que el dicho don Bernaldo non pueda demandar a don Ponçe, mi fijo, ninguna cosa en su heredit por rasón de derecho que auer ouiesse de mí nin de la viscondessa su madre por ninguna rasón si don Ponçe non demandasse alguna cosa en la heredit del dicho don Bernaldo. E si por ventura del dicho don Bernaldo, mi fijo, alguna cosa acaesçier sin aver fijo o fija legítimos herederos, mándovos que reçibades e ayades por vuestro señor natural a don Ponçe, mi fijo, saluo si yo en mi vida ouiere otro fijo legítimo heredero a que lo yo quiera dar. E si del dicho don Ponçe, mi fijo, alguna cosa acaesçiere sin auer fijo o fija legítimos herederos, mándovos que reçibades e ayades por vuestro señor a don Gispert de Trivellet, mío sobrino. Pero si yo en mi vida quisiere ordenar que lo aya otro mi pariente, que aya yo poder de lo faser por mi testamento o por carta. E todo esto que sobredicho es vos mando que guardedes e tengades con la manera que dicha es por el omenaie e jura que me tenedes fecho e por la naturalesa que me sodes tenudos de guardar. E por que de todo esto seades çiertos e sepades la manera en commo auedes a passar, mandé a Domingo Ferrándes, escriuano público de la dicha mi villa de Chillón que firmase e signasse esta carta, en la qual yo escreuí mío nombre e mandéla sellar con mío seello de çera colgado. Que fue fecha en el día dicho de la Era sobredicha. Testigos que fueron presentes a esto Don Françés de Malla e don Guillem D'Orta. Yo, don Bernalt, visconde de Cabrera e senyor de Aguilar. E yo, Domingo Ferrandes, escriuano público de la dicha villa de Chillón, so testigo e fis escreuir esta carta e fis en ella mío signo en testimonio.

6

1370, marzo, 28, Medina del Campo.

Enrique II se dirige al concejo de Córdoba para comunicarle que habiendo hecho merced a su hermano, el conde don Sancho, de la villa de Chillón y Aznaharón, cuando éste cayó prisionero a su servicio, el concejo de Córdoba insistió al rey para que devolviera esas villas a la ciudad. Pero ahora, don Sancho las ha reclamado y el rey ordena a las autoridades de Córdoba que le sean devueltas sin tardanza, pues son suyas.

A. ADM. Comares, Leg. 22-34.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe de Algesiras e señor de Molina, al concejo e alcajdes e alguasil de la muy noble çibdat de Córdoba et a los veynte e quatro, caualleros e escuderos e omes buenos que auedes de ver e de ordenar fasienda de la dicha çibdat et a qualesquier de uos, salut commo aquellos de quien mucho fiamos. Fasémosvos saber que nos que ouimos fecho merçed al conde don Sancho, nuestro hermano, en que le dimos la Puebla de Chillón e Nasaharón por juro de heredit. E por quanto después que el dicho conde fue preso en nuestro seruiçio, por grant afincamiento que vosotros nos fesistes, dimosvos los dichos lugares de la Puebla de Chillón e Nasa-

harón. E agora el dicho conde pidiónos merçed que pues los dichos lugares eran suyos, que ge los mandásemos entregar e desenbargar. E nos touímoslo por bien. Porque vos mandamos que luego en punto, vista esta nuestra carta, sin otro detenimiento ninguno, dexedes e desenbarguedes al dicho conde o al que lo ouiere de recabdar por él, los dichos lugares e cada uno de ellos en manera que el dicho conde los aya libres e quietos e desenbargados. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed ca nuestra voluntad es que los dichos lugares aya e cobre el dicho conde pues son suyos e non otro alguno. Dada en Medina del Campo, veynt e ocho días de março, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Nos, el Rey.

7

1370, marzo, 28, Medina del Campo.

Enrique II se dirige a Alfonso Fernández de Montemayor, Adelantado mayor de la Frontera, para comunicarle que ha hecho merced a su hermano, el conde don Sancho, de la villa de Chillón y Aznahrón y ordenarle que, en caso de resistencia de la ciudad, los obligue a cumplir su mandato y ponga al conde en posesión de las citadas villas.

A. ADM. Comares, Leg. 22-35.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe de Algesiras e señor de Molina, a uos, don Alfonso Ferrándes de Montemayor, nuestro vasallo e nuestro Adelantado mayor de la Frontera, salut commo aquel de quien mucho fiamos. Fasémosvos saber que nos que ouimos fecho merçed al conde don Sancho, nuestro hermano, e le dimos la Puebla de Chillón e Nasaharón por juro de heredad. E por quanto después que el dicho conde fue preso por nuestro seruiçio e por gran afincamiento que la dicha çibdat de Córdoua nos fiso, dímosle los dichos lugares de la Puebla de Chillón e Nasaharón. E agora, el dicho conde pidiónos merçed que pues los dichos lugares eran suyos, que ge los mandásemos encargar e desenbargar. E nos ouímoslo por bien. Porque uos mandamos que, si la dicha çibdat e los ofiçiales dende non quisieren dar e desenbargar al dicho conde los dichos logares, que uos que ge lo fagades assí faser. E pongades en la tenençia e posesión dellos al dicho conde o al que lo ouiere de recabdar por él en manera que los aya libres e quietos commo suyos. E non fagades ende al. Dada en Medina del Campo, veynt i echo días de março, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Nos, el Rey.

8

1370, marzo, 30, Medina del Campo

Enrique II ordena al concejo de Córdoba que cumpla el contenido de una carta suya anterior donde les mandaba liberar los lugares de La Puebla de Chillón y Aznahrón. También deben devolver al conde las rentas, pechos y derechos correspondientes que han obtenido mientras estuvieron en poder de Córdoba. Les comunica también que ha encargado al Adelantado de la Frontera, Alfonso Fernández de Montemayor, que los apremie para que cumplan su mandato.

A. ADM, Comares, Leg. 22-36.

Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe de Algesira e señor de Molina, al conçeio e alcalldes e alguasil de la muy noble çibdad de Córdoba e a los veyn-te e quatro, caualleros e escuderos e omes buenos que han de ver e de ordenar fasienda de la dicha çibdat, salut, como aquellos de quien mucho fiamos. Fasémosvos saber que nos vos enbiamos mandar por otra nuestra carta que dexedes e desenbarguedes luego al conde don Sancho, nuestro hermano, los sus lugares de La Puebla de Chillón e de Nasaharón, segunt más complidamente en la dicha nuestra carta se contiene. Porque vos mandamos que luego en punto lo fagades así e dexedes e desenbarguedes e fagades desenbargar al dicho conde los dichos lugares con las rentas e pechos e derechos que han rendido e vosotros leuastes dende. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed. Si non, si lo así faser non quisierdes, mandamos a don Alfonso Ferrandes de Montemayor, nuestro adelantado mayor de la Frontera, e al su lugarteniente en el dicho adelantamiento, que uos constringan e apremien fasta que vos lo fagan así faser e conplir. Dada en Medina del Campo, treynta días de março, era de mill e quatroçientos e ocho años. Nos el Rey.

9

1370, julio, 20, Sevilla.

Sobrecarta de Enrique II dirigida a la ciudad de Córdoba para ordenarle que entregue la Puebla de Chillón y Aznaharón al conde D. Sancho, hermano del rey, o, en su defecto, a Alfonso Fernández de Montemayor, Adelantado mayor de la Frontera.

A. ADM, Comares. Leg. 22-37. Fol. 170 vuelto.

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León de Gallisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, al conçeio e alcalldes e alguasil de la muy noble çibdat de Córdoba e a los veyntiquatro, caualleros e escuderos e omes buenos que auedes de ver e de ordenar fasienda de la dicha çibdat et e a qualesquier de de uos, salur e gracia. Bien sabedes en cómo vos enbiamos mandar por nuestras cartas que dexásedes e desenbargásedes la Puebla de Chillón con Nasaharón (*sic*) al conde don Sancho, nuestro hermano. E agora el dicho conde dixo-nos que, magüer vos fueran mostradas las dichas nuestras cartas que vos nos enbiamos sobre la dicha rasón, que las nos quisistes conplir nin quisistes nin queredes dexar nin desenbargar al dicho conde nuestro hermano nin a los que los auien de recabdar por él los dichos logares, de lo qual nos fasemos mucho marauillado. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, a todos e cada unos de uos, que luego, syn otro detenimiento alguno, dexedes e desenbarguedes e fagades dexar e desenbargar a dicho conde nuestro hermano, o a aquel o aquellos que lo ouiere de recabdar por él, los dichos logares de la Puebla de Chillón e de Nasaharón. E non lo dexedes de faser porque digades que nos queredes (*palabra ilegible*) sobre este fecho nin por otra rasón alguna, ca la nuestra merçed e voluntat es que el dicho conde, nuestro hermano, aya los dichos logares et non otro alguno. E non vos escusedes los unos por los otros de lo así faser e conplir, mas conplido (*sic*) el primero o los primeros a quien esta nuestra carta fuere mostrada. E los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes. E si lo así faser e conplir non quisierdes, por esta nuestra carta, mandamos a don Alfonso Ferrandes de Montemayor, nuestro adelantado mayor de la Frontera, que ponga e apodere al dicho conde o a los que lo por él ouieren

de recabdar en la tenençia e posesyón e propiedat e señorío de los dichos logares. En non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cumpliéredes, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano público que por esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo complides nuestro mandado e la carta leyda, dárge-la. Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, sellada con nuestro sello de la poridat en que escriuimos nuestro nombre, veynte días de jullio, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Nos, el Rey

10

1370, julio, 20, Sevilla

Provisión de Enrique II a la villa de Chillón, para que obedeciesen por su señor al conde don Sancho, su hermano.

A. ADM, Comares. Leg. 22-38.

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, al conçeio e omes buenos de la Puebla de Chillón, salud e graçia. Bien sabedes en cómo nos fesimos merçed al conde don Sancho, nuestro hermano, de ese dicho logar e de Nasnahrón por juro de heredad, segund que mejor más conplidamente todo esto e otras cosas en el preuillégio que le nos mandamos dar en esta rasón se contiene. E por quanto después que el dicho conde fue preso en nuestro seruiçio, por grant afincamiento de la çibdat de Córdoua nos fiso, dímosle este dicho logar con Asnahrón. E agora el dicho conde pidiónos por merçed que pues los dichos logares eran suyos ge los mandásemos dar e tornar e desenbargar e entregar. E nos touímoslo por bien. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que resçibades e tomades e ayades de aquí adelant por vuestro señor al dicho conde et non a otro alguno nin a la dicha çibdat, e obedescades sus cartas e su mandado e vayades a sus enplasamientos e a sus llamamientos cada que vos enbiare a llamar e enplasar así commo ante vuestro señor natural; e le recudades e fagades recodir al dicho conde o [a] aquel o aquellos que lo auíen de auer e de recabdar e por él con todas las rentas e pechos e derechos que le pertenesçen o pertenesçer deuen en qualquier manera o por qualquier rasón en esos dichos logares; e con toda justíçia alta e baxa e mero e misto inperio, bien e conplidamente en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, segund e mejor e más conplidamente en el dicho preuillégio que le nos mandamos dar en esta rasón se contiene. E los unos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes. E si non, por esta nuestra carta mandamos a Ferrand Gonçales, nuestro vasallo, o a otro qualquier nuestro o portero que se y acaesçiere, que pongan e apoderen a la tenençia e posesyón e propiedat e señorío de los dichos logares al dicho conde o [a] aquel o [a] aquellos que por él lo ouíen de recabdar, commo dicho es. E si así faser e conplir non quisierdes, por esta nuestra carta mandamos al dicho conde, nuestro hermano, o a los que lo ouieren de recabdar por él que entre e tome la tenençia e posesión e propiedat e señorío de los dichos logares e vos prendan los cuerpos e vos tomen quanto vos fallararen fasta que vos lo fagan así faser e conplir. E de esto le mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de la poridat en (*espacio roto*) nonbre. Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, veynte días de jullio, Era de mill e quatro[çientos e ocho años]. Nos, el Rey.

11

1370, agosto, 9, Sevilla.

Licencia del rey Enrique II para que Don Sancho su hermano pudiera vender la Puebla de Chillón de la cual le había hecho merced.

A. ADM, Sec. Comares, leg. 22-39.

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galisia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, por razón que uos fesiemos merced a vos el conde don Sancho, nuestro hermano, en que vos diemos por juro de heredad la Puebla de Chillón e después de esto fesiemos merced del dicho lugar de la Puebla a la çibdat de Córdoba e después que la dicha merced fesiemos a la dicha çibdat de Córdoba mandamos dar nuestras cartas a vos el dicho conde en que vos mandamos dar e desenbargar el dicho lugar de la dicha Puebla, segund que todo más complidamente en las dichas cartas se contiene. Por ende nos agora confirmamos a vos el dicho conde la dicha merced que vos fesimos del dicho lugar de la dicha Puebla e mandamos que vos vala e sea guardada en todo por sienpre, e que ayades el dicho lugar por juro de heredad para vos e para vuestros herederos para dar e vender e enajenar e donar, trocar, cambiar e faser de él e en él así commo de vuestra cosa propia. E por esta nuestra carta, o por el traslado de ella signado de escriuano público, fasemos sano el dicho lugar de la Puebla de Chillón a qualquier o qualesquier que lo mercaren de vos el dicho conde, nuestro hermano, o del que lo ouiere de auer o de recabdar por vos. E otrosy, por esta nuestra carta mandamos a nuestro Adelantado mayor de la Frontera o al que su lugar teniere (*sic*) e a todos los otros ofiçiales qualesquier de todos nuestros regnos e a qualesquier de ellos que den e entreguen e pongan en la tenençia e posesión del dicho lugar a vos el dicho conde o al que lo ouiere de recabdar por vos. E otrosy, al conçeio e vesinos e moradores en el dicho lugar que vos resçiban e ayan por señor e vos recudan e fagan recudir con todas las rentas e pechos e derechos del dicho lugar segund que mejor e más complidamente recudieron a los otros señores que fueron del dicho lugar fasta aquí. E los unos e los otros non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de los cuerpos e de quanto an. Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, nueue días de agosto, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Yo, el Rey.

12

1370, septiembre, 2, Córdoba

Alfonso Fernández, Adelantado mayor de la Frontera, manda al concejo de la Puebla de Chillón que dé obediencia y posesión de dicho lugar al abad de Santillana, en nombre del conde don Sancho de Alburquerque.

A. ADM, Comares. Leg. 22, n.º 41.

Al conçeio e alcalldes e alguasil de la Puebla de Chillón e a qualquier o quelesquier de vos. Yo, don Alfonso Ferrandes de Montemayor, Adelantado mayor de la Frontera por nuestro señor el Rey vos embió mucho saludar commo a omes buenos para quien querría vos diese Dios muncha onrra e buena ventura. Fágovos saber que es merced del dicho señor rey de mandar e entregar ese lugar de la Puebla de Chillón al conde don

Sancho, su hermano, con señorío alto e baxo e justiçia çeuil e criminal segund mejor e más conplidamente se contiene en las cartas del dicho señor rey que vos serán mostradas en esta rasón. E agora el dicho conde enbía allá a don Apariçio Martines, abad de Santa Yllana, a tomar la tenençia e posesi3n e señorío del dicho lugar. Porque vos mando veades las dichas cartas del dicho señor señor (*sic*) rey e las cunplades segund que en ellas se contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de los cuerpos e de quanto auedes. E para lo asy faser e conplir, mando a Ferrand Gonçales Morej3n, vasallo del dicho señor rey, que ponga en la tenençia e posesi3n del dicho lugar de La Puebla de Chill3n al dicho don Apariçio Martines en vos e en nonbre del dicho conde e dole todo mío poder conplido en esta ras3n porque vos faga todas las premias e afinçamientos que yo mesmo vos faría, presente siendo, segund en las cartas del dicho señor rey se contiene. Fecha en C3rdoua, dos días de setiembre, Era de mill e quatro çientos ocho años. Alfonso Ferrandes.

13

1370, septiembre, 23, Chill3n.

Venta que el conde don Sancho de Alburquerque, hermano de Enrique II, hizo a favor de Diego Fern3ndez e In3s Martineç, su mujer, de la Puebla de Chill3n y el castillo de Asnahar3n, por la suma de 6.000 doblas de oro cruzadas.

- A. ADM, Comares, Leg. 22-42. Original en pergamino, muy deteriorado.
- B. ADM, Comares, Leg. 22-42. Copia mandada hacer por el Alcaide de los Donceles, el día 31 de enero de 1438. Es la copia utilizada para la transcripci3n.

Sean quantos esta carta vieren commo yo don Aparisio Martines, abad de Santa Yllana e thesorero mayor de mi señor el conde don Sancho, hermano de nuestro señor el rey, en bos e en nonbre de dicho conde don Sancho, cuyo poder suficienete tengo segund se contiene en una carta de procuraci3n escripta en pergamino de cuero que en esta ras3n el dicho conde don Sancho me dio e me otorg3 e yo de él tengo de la qual carta de procuraci3n fis muestra ante las firmas de esta carta, la qual carta de poder dise en esta manera:

(Aquí, carta de procuraci3n emitida por Sancho de Alburquerque en Sevilla, el día 2 de agosto de 1370).

Por el qual poder sobredicho que yo el dicho don Aparisio Martines tengo del dicho mío Señor Conde don Sancho, otorgo que vendo a vos Diego Ferr3ndez, alguasil mayor de la muy noble çibdad de C3rdoua por el dicho señor rey, que estades presente e a Ynés Martines, vuestra Muger, que es absente, vesinos que sodes en la collaçi3n de Sant Nicolás de la villa de la dicha çibdad la villa que disen la Puebla de Chill3n con el castillo Hasnahar3n e con todos sus t3rminos e con todas sus torres e castillos e fortaleras alto e baxo e quanto en estos dichos logares de la Puebla de Chill3n e Asnahar3n e en sus t3rminos e en cada uno de ellos es e les pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera. E todo esto que dicho es vos vendo, de la defesa del dicho castillo de Asnahar3n e con todos sus pastos e dehesas e prados e canpos e casas de canpos e tierras e exidos e viñas e huertas e eras e montes e posos e fuentes e ríos e aguas vertientes e corrientes e non corrientes que en amos estos dichos dos logares e en sus t3rminos son e les pertenesçen e pertenesçer deuen en qualquier manera desde la mayor cosa

fasta la menor. E todo esto que dicho es vos vendo más toda la acción e rasón e derecho e propiedad e posesión e señorío que al dicho mío señor conde don Sancho pertenesçe e pertenesçer le devie en qualquier manera en pechos e en rentas e en seruiçios e en omes e en mujeres xstianos. e xstianas., judíos e judías, moros e moras que en los dichos logares de la dicha Puebla de Chillón e de Asnaharón e en sus términos e en cada uno de ellos son e serán de aquí adelante. E todo esto vos vendo con todo el mero e misto ymperio e con toda su (*espacio en blanco*) e juredición çeuil e criminal alta e baxa e con todas las acciones e pedidos reales e personales e pechos e derechos e pedidos e seruiçios e yantares, segund todo esto mejor e más conplidamente el dicho señor rey lo dió e fiso donación de ello al mío señor conde don Sancho e lo él ovo e poseyó por rasón de la dicha donación que ende le fue fecha que en el traslado del dicho preuillejo se contiene e segund mejor e más conplidamente otrosy lo ovieron e tovieron e poseyeron don Juan Alfonso de Alburquerque e doña Ysabel, su muger, e los otros señores que primeramente lo tovieron e poseyeron. E todo lo que sobredicho es vos vendo, vëndida buena e sana e syn ningunt entredicho e syn ninguna condición, con sus entradas e con sus salidas e con todas sus pertenencias e con todos sus derechos quantos an e aver deuen de fecho e de derecho e les pertenesçer deuen en qualquier manera para que vos los dichos conpradores e quien vos quisiéredes e vuestros herederos fagades de e en ello todo lo que vos quisiéredes como de vuestra cosa propia, por seys mill doblas de oro castellanas crusadas de las que solien valer cada una treynta e çinco mrs., las quales seys mill doblas de oro cruçadas castellanas reçibí yo el dicho don Aparisçio Martines e las pasé contadas a mi poder en nonbre del dicho mi señor conde don Sancho e para el de vos el dicho Diego Ferrández, dentro en la dicha Puebla de Chillón, ante las dichas firmas de esta carta de que me otorgo de vos por bien pagado e por bien entregado a toda mi voluntad e seruiçio que en ningunt tienpo non pueda desir que estas dichas seys mill doblas de oro crusadas castellanas non reçibí de vos por la rasón que dicha es e, sy lo dixiere, que me non vala a mí nin a otro por mí en juyçio nin fuera de él, e otrosy renunçio a la ley del derecho que dise que las firmas (*palabras ilegibles*) faser la paga en desir que en otra cosa que lo vala e a la exebición de la pecunia non contada nin vista nin reçibida e renunçio otrosy todas las leyes de fuero e de derecho canónico e çeuil e todo uso e costunbre usada e por usar, asy del tienpo pasado commo del presente e commo del avenirero que el dicho mío señor conde don Sancho por sy o otrie por él pudiese aver para venyr contra esta vëndida e otorgamiento que yo en esta carta en su nonbre non nos queremos ayudar nin aprouechar de ellas nin de alguna de ellas quanto en esta rasón, ca yo el dicho don Aparisçio Martines, en su nonbre, las renunçio todas e las quiero aver por renunçiadadas bien asy commo si de cada una de ellas fisiese aquí mençión espeçial. E por el poder sobredicho que del dicho mío señor conde don Sancho tengo, desapodero al dicho mío señor conde don Sancho e a mí, en su nonbre, de todo el poder e del derecho e propiedad e señorío e tenençia e posesión que el dicho mío señor conde don Sancho avie o le pertenesçie o pertenesçer devie en qualquier manera. En todo esto que dicho es que yo en su nonbre vos vendo e apodero en todo ello a vos los dichos Diego Ferrándes e Ynés Martines, conpradores, asy commo en vuestro e porque mejor e más conplidamente vos los sobredichos conpradores e vuestros herederos ayades esta dicha compra a pas e a saluo, yo el dicho don Aparisçio Martines en nonbre del dicho mío señor conde don Sancho, por el poder sobredicho que yo de él tengo, entrego e pongo a vos el dicho Diego Ferrández, conprador, por vos e por la dicha Ynés Martines, vuestra muger, en la tenençia e posesión de la torre que disen de la iglesia de Sant Juan o se tiene con la dicha iglesia, la cual iglesia de Sant Juan es dentro en el castillo de la dicha Puebla de Chillón, a vos e a nonbre de todos los otros dichos bienes que vos vendo, poniéndovos corporalmente de pies dentro en

ella e saliendo yo de ella, e dovos e entrégovos las llaues e çerradura de la dicha torre (*varias palabras ilegibles*) e otorgo por nonbre del dicho mio señor conde don Sancho de vos faser sano todo esto que dicho es que vos vendo, e de vos redrar e defender e anparar de quienquier que vos lo demande o enbargue o contralle todo o parte de ello, en tal manera commo vos los dichos conpradores e quien vos quisiéredes e quien lo vuestro eredare finquedes con esta dicha compra en pas e en saluo para sienpre jamás syn enbargo e syn contrallo ninguno. E para lo asy tener e guardar e conplir obligo los bienes del dicho mio señor conde don Sancho por el poder sobredicho que de él tengo. Fecha ésta carta en la dicha Puebla de Chillón, veynte e tres días de setiembre, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Ay raydo [e] emendado o dis cosas e o dis e otorgaron e ay sobre escripto dichos. Yo Andrés Gonsales, escriuano público de la villa de Chillón, fuy presente a todo lo que sobredicho es e vy faser la paga de las dichas doblas de esta dicha compra e vi otrosy en commo el dicho Diego Ferrándes resebió la posesión de esta dicha compra commo en esta carta se contiene. E sobre todo so testigo. E otrosy fuy presente quando el dicho don Aparisçio Martines, por nonbre del dicho conde don Sancho, e con su poder entró e tomó la posesión de los sobredichos villa de Chillón e Asnaharón e que la dieron e entregaron los ofiçiales e conçejos de esta dicha villa por las cartas e recabdos que y mostró. E fuy e so ende testigo yo Alfonso Martines, escriuano público de la villa de Chillón, presente a todo lo que sobredicho es e vy faser la paga de las dichas doblas de esta dicha compra e vy en commo el dicho Diego Ferrández resebió la posesión de esta dicha compra commo en esta carta se contiene, e so ende testigo. E yo Gonçalo Ferrándes, escriuano público de la villa de Chillón fuy presente a todo lo que sobredicho es e vy faser la paga de las dichas doblas de esta dicha compra, e vy otrosy en commo el dicho Diego Ferrándes reçibió la posesión de esta dicha compra, commo en esta carta se contiene, e otrosy fuy presente quando el dicho don Aparisçio Martines, por nonbre del dicho conde don Sancho, e con su poder, entró e tomó la posesión de las sobredichas villa de Chillón e Asnaharón e ge la dieron e entregaron los ofiçiales e conçejo de esta dicha villa, por las cartas e recabdos que y mostró. E fuy e so ende testigo yo Pero Garçía, escriuano público de la muy noble çibdad de Córdoua, fuy presente a todo lo sobredicho e vi en commo se otorgo por pagado el dicho Aparisçio Martines de la paga de las dichas [doblas] e en commo e en commo (*sic*) resebió el dicho Diego Ferrándes la posesión de esta dicha compra commo en esta carta se contiene. E so ende testigo yo Antón Ruys, escriuano público de la muy noble çibdad de Cordoua, [e] fuy presente a todo lo que sobredicho es e vy faser la sobredicha paga de las dichas doblas de esta dicha compra e vy otrosy en commo el dicho don Aparisçio Martines, por el poder sobredicho que del dicho conde tiene, que puso en la dicha posesión commo en esta carta se contiene. E sobre todo so testigo yo Diego Ferrándes, escriuano público de la dicha villa de Chillón, [e] fuy presente a todo lo que sobredicho es e vy faser la dicha paga de las dichas doblas de esta dicha compra e vy otrosy en commo el dicho Diego Ferrándes resebió la posesión de esta dicha compra commo en esta carta se contiene e sobre todo so testigo e otrosy fuy presente quando el dicho don Aparisçio Martines, por nombre del dicho conde don Sancho e con su poder, entró e tomó la posesión de las sobredichas villa de Chillón e Asnaharón e ge la dieron e otorgaron los ofiçiales e conçejo de esta dicha villa por las cartas e recabdos que mostró. E fuy e so ende testigo e escreuí esta carta e fis en ella este mio signo en testimonio.

1370, octubre, 13, Sevilla

Enrique II aprueba la venta que su hermano Sancho de Alburquerque hizo del señorío formado por la villa de Chillón y el castillo de Aznahrón, en favor de Diego Fernández, alguacil mayor de Córdoba.

A. ADM, Comares, Leg. 23-1. Original en pergamino, con la firma del rey.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, se, Seuilla, de Córdoba, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Molina, por rasón que fesimos merçed e pura donaçión al conde don Sancho, nuestro hermano, de todas las villas e castiellos e lugares e aldeas pobladas e por poblar e despobladas que auie don Iohan Alfonso de Alburquerque e doña Ysabel, su muger, para que fisiese de ello e de cada cosa de ello lo que quisiese a toda su voluntad commo mas conplidamente se contiene en las cartas e preuillejos que en esta razón le mandamos dar. E por quanto en la dicha donaçión le posimos condiçión la qual fué que si esto que le asy dimos o alguna cosa de ello quisiese vender o dar o canbiar o enagenar, que lo non podiese faser syn nuestro otorgamiento e consentimiento e syn nos lo faser saber commo todo esto e otras cosas más conplidamente se contiene en las cartas, preuillejos o carta o preuillejo que sobre esto el dicho conde nuestro hermano tomó e reçebió o fiso tomar e reçeibir porque fuese perfecta e perpetua la dicha donaçión, en la qual donaçión entraron la Puebla de Chillón e el castiello de Aznahrón, que es todo esto çerca del término de la muy noble çidad de Córdoba, que eran estos lugares del dicho don Iohan Alfonso e traspasaron en el por títulos derechos e por señaladas cosas e derechas rasones. E teniendo todo esto el dicho conde en su paçifica posesión e poseyéndolo él e otrie por él nos dixo que quería vender para sus menesteres la dicha Puebla de Chillón e el dicho castiello de Aznahrón e para los vender desde asy nos lo fiso saber nos plogo de ello e consentimos que los vendiese e le deximos muchas veses que nos plasie e por que auiéndonos voluntad que él o otro por él vendiese los dichos lugares e él auiéndonoslo fecho saber segund que es sobredicho e reçevido de nuestra palabra e voluntad e otorgamiento e consentimiento nuestro para ello, Apariçio Martines, abad de Santa Yllana, en nonbre del dicho conde don Sancho nuestro hermano, e con su poder que de el tenía, vendió a uos Diego Ferrández de Córdoba, nuestro alguasil mayor en la dicha çibdad, e a vuestra muger, Ynés Martines, los dichos lugares de la Puebla de Chillón e el castiello de Asnahrón, con todos sus términos e derechos, por çierta quantía de doblas en la carta de la vendiçión contenidas, la qual vëndida vos fiso muy conplida con todos sus derechos, segund el dicho conde los auie e poseye en la dicha carta de vëndida son nonbrados e se contiene, nos por afirmaçión de esta vëndida deçimos verdaderamente e con pura voluntad que nos plogo e nos plase de la dicha vëndida en la manera e forma que el dicho Apariçio Martines abad, en nombre del dicho conde vos la fiso, por quanto la fiso con nuestro otorgamiento e consentimiento e con nuestra sabidoria, como dicho es. E por ende otorgamos la dicha vëndida e consentimos en ella e plógonos e plásenos de ella. E prometemos por nos e por nuestros herederos de non venir contra ella nin contra parte de ella en ningund tienpo por ninguna nin por alguna manera, ante queremos e mandamos que los dichos lugares que así comprastes que los ayades vos los dichos Diego Ferrández e Ynés Martines, vuestra muger, segund que se contiene en la carta o cartas de la conpra que de estos lugares fesistes, por juro de heredad, para sienpre jamás para vos e para vuestros herederos e para quién vos quisieredes, para dar e canbiar e enagenar e para que fagades de ellos e en ellos todo lo que uos quisieredes commo de

vuestra cosa propia syn embargo alguno bien así commo fariades de las cosas de vuestro patrimonio, así vos o qualquier de uos entendiéredes que uos cunplen o conplieren cartas nuestras sobre esta rasón e las quisiéredes, mandamos a los nuestros alcalldes e oydores de la nuestra abdiencia e a los nuestros notarios e escriuanos e chançelleres e a los que tienen los nuestros sellos e a otros qualesquier nuestros ofiçiales, así a los que agora son commo a los que seran de aquí adelante o qualquier o qualesquier de ellos que vos den esta rasón, todas las cartas e preuillejos que quisiéredes e entendiéredes que uos cunple agora e cada que dixerédes que las auedes menester porque más seguramente ayades los dichos logares e porque más conplidamente los podades defender e que vos las sellen con qualquier de nuestros sellos. E non fagades ende al so pena de la nuestra merçed. E de estos vos dimos esta nuestra carta en que escreuimos nuestro nombre e sellada con nuestro sello de plomo. Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, trese dias de octubre, Era de mill e quatroçientos e ocho años. Nos, el Rey.